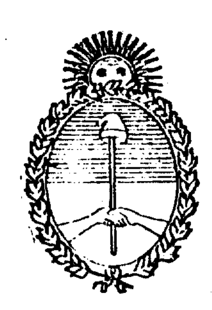
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, lunes 24 de marzo de 1980

NUMERO

24.383

AÑO LXXXVIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T. E. 812-6697

EXPEDICION
T. E. 812-1830

$ 400.-

SUMARIO

LEYES

ABOGACIA

Reglaméntase en un cuerpo ordenado el ejercicio de la Abogacía en la Capital Federal, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y ante los Tribunales Federales del interior de la República.
Créase el Tribunal de Etica Forense.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1980.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

EL proyecto que elevo a consideración del Excelentísimo Señor Presidente tiene por objeto sistematizar en un cuerpo ordenado la reglamentación del ejercicio de la abogacía en la Capital Federal, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y ante los Tribunales Federales del interior de la República. — En su articulado se mantiene el sistema actual de control judicial, otorgándose a la Corte Suprema de Justicia de la Nación lo concerniente a la organización y funcionamiento de la matrícula. — Asimismo, se crea el Tribunal de Etica Forense, integrado por abogados inscriptos en la matrícula que serán designados por la Corte Suprema en la Capital Federal, y en su caso por las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en el interior del país entre los integrantes de sus listas de conjueces, asegurándose de esta forma que el juzgamiento disciplinario por pares quede a cargo de distinguidos miembros del foro.

Con el ordenamiento legislativo que propongo a Vuestra Excelencia se cubrirá un verdadero vacío cuya existencia se remonta a los orígenes de la Justicia Federal, contribuyendo su sanción a enaltecer y preservar a la abogacía, como auxiliar de la Justicia, en el más alto nivel de prestigio.

El Título I establece el ámbito de aplicación para la norma proyectada y los requisitos exigidos para el ejercicio de la abogacía. — Sus preceptos regulan la actividad profesional (art. 1º), condicionando el ejercicio de la abogacía ante los Tribunales Nacionales a la posesión de título universitario habilitante y a la inscripción en la matrícula profesional (art. 2º).

En el Título II se agrupan las disposiciones que reglamentan la actividad profesional de los abogados, estableciendo el sistema de matriculación judicial referido (Capítulo I); los derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades (Capítulo II); y las sanciones disciplinarias aplicables con motivo de la comisión de actos de inconducta profesional (Capítulo III).

La implantación de un régimen único para la matriculación de los abogados en el orden nacional facilitará el control de la habilitación profesional por parte de la autoridad de aplicación.


19800324

El proyecto simplifica el sistema vigente y, sin crear nuevos organismos afectados al cumplimiento de tal fin, encomienda su dirección y organización a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 3º) que decidirá sobre la procedencia de los pedidos de inscripción en la matrícula (art. 7º), así como también sobre las suspensiones previsionales que se dispongan con motivo de las inhabilidades que afectan a los abogados (art. 8º).

El proyecto otorga carácter público a la matrícula al establecer la publicación anual de la nómina de los abogados incorporados sancionados, suspendidos y excluidos de la matrícula en el curso del año anterior, y la publicación de la nómina actualizada de los abogados matriculados que será efectuada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación cada tres años (art. 10).

En los artículos 4º y 5º se fijan los requisitos que deberá cumplir el abogado para que proceda su inscripción en la matrícula, precisándose los presupuestos que acreditarán la suficiente idoneidad moral del postulante.

El artículo 4º contiene los recaudos destinados a individualizar al peticionario. — El juramento exigido en el inciso d) constituye el principio y fundamento de la jurisdicción reconocida en el proyecto al Tribunal de Etica Forense.

Las inhabilidades de carácter jurídico y ético que establece el artículo 5º responden a la necesidad de velar por la eficiencia y dignidad del cuerpo de abogados, evitando la incorporación de quienes, por sus actividades o antecedentes, no pueden ejercer la profesión hasta tanto cubran los requisitos que tornarán viable su matriculación (art. 6º).

El proyecto pone término al régimen vigente de doble matriculación, disponiendo que la inscripción en la matrícula de abogados habilitará, sin más trámite, para el ejercicio de la procuración (art. 11).

El Capítulo II del Título II contiene, con carácter enunciativo, los derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades derivadas del desempeño de la profesión.

Luego de mencionar los derechos y funciones (arts. 12 y 13), el proyecto enuncia las reglas de conducta que son impuestas a los abogados en salvaguarda del decoro, probidad y dignidad profesionales (arts. 14 y 15). La definición de ética profesional responde a la necesidad de tutelar la buena fe, la honestidad y la rectitud que deben presidir la conducta del abogado, procurando conciliar sus intereses personales con los de la comunidad que lo habilitó para el ejercicio de la profesión. — El cumplimiento de las reglas de conducta profesional incorporadas al proyecto permitirán calificar la idoneidad moral del abogado asegurando a la sociedad que la actividad forense deberá ser ejercida tan sólo por quienes se hallen identificados con los ideales de moral y justicia que inspiran a la legislación.

Las reglas de conducta profesional contenidas en el proyecto no revisten carácter novedoso por cuanto reproducen, en términos generales, las que fueron adoptadas por los colegios de abogados existentes en el país, como asimismo por las asociaciones profesionales y las legislaciones extranjeras. — Entre ellas se incorpora la prohibición, para quienes fueron magistrados o funcionarios del Poder Judicial, de intervenir en procesos judiciales que tramiten ante el Juzgado o ante la sala del tribunal en que se hayan desempeñado, hasta tanto no transcurran dos años desde que cesaron en el cargo (inc. c) del art. 15).

Es frecuente que los abogados desempeñen tareas o ejerzan funciones que, por su naturaleza, resulta conveniente declararlas incompatibles con el ejercicio profesional de la abogacía. — En tal criterio se inspira la redacción del artículo 16.

En el Capítulo III del Título II se enumeran y caracterizan las sanciones disciplinarias que aplicará el Tribunal de Etica por las infracciones a las normas de conducta establecidas en el proyecto. — Las sanciones previstas —apercibimiento, multa de $ 500.000 a $ 5.000.000, suspensión de hasta dos años en la matrícula y cancelación de la matrícula— están directamente relacionadas con la gravedad de la falta, ya que el proyecto precisa las conductas punibles para cada tipo de sanción, confiriendo al Tribunal de Etica Forense, simultáneamente, la potestad de valorar los efectos perjudiciales de la infracción a fin de concretar una razonable adecuación de la sanción a la transgresión que, determine el enjuiciamiento (arts. 18, 19 y 20).

Sin perjuicio del poder disciplinario que ejerce el Tribunal de Etica Forense en salvaguarda del decoro, probidad y dignidad de la profesión, y cuya máxima expresión es la cancelación de la matrícula por las causales establecidas en el artículo 20, la Corte Suprema de Justicia, en su carácter de responsable del contralor de la matrícula, queda facultada para valorar la procedencia de los pedidos de reinscripción en la matrícula teniendo en cuenta los antecedentes del caso y una vez cumplidos los recaudos que condicionan el ejercicio de la petición (art. 21).

El Título III establece la competencia, composición y funcionamiento del Tribunal de Etica Forense. Al organismo cuya creación se propicia le corresponde juzgar la conducta profesional de los abogados matriculados y la aplicación de las sanciones contempladas en el Capítulo III del Título II (art. 22).

En la Capital Federal y en las sedes de las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias funcionará un Tribunal de Etica Forense que estará integrado, en el primer caso, por nueve miembros y en los restantes por tres (arts. 24 y 25).

El Tribunal de Etica Forense estará integrado sólo por abogados de la matrícula por cuanto se considera que para el juzgamiento de la conducta profesional se requiere un conocimiento profundo de ella, tanto teórico como práctico, que se obtiene a través del ejercicio profesional. Como se expresa en el exordio de esta exposición de motivos, el proyecto contiene disposiciones que garantizan la integración del Tribunal por prestigiosos letrados que anualmente son seleccionados por la Corte y las Cámaras (arts. 23, 24, 25 y 26).

Las causas de competencia del Tribunal de Etica Forense se iniciarán por denuncia, a solicitud del abogado de cuya conducta se tratare o de oficio (art. 28). Iniciada la causa, el Tribunal procederá a designar a uno de sus miembros para que realice todas las diligencias instructorias necesarias que permitan verificar la existencia y seriedad del hecho (art. 29) y, dentro de los sesenta días de iniciada la causa, el Tribunal decidirá si corresponde su prosecución (art. 30). Si el Tribunal encuentra mérito para disponer la continuación de la causa, correrá vista de las actuaciones al denunciante y denunciado por diez días, sin que el eventual desistimiento de aquél importe la paralización de la causa cuya tramitación proseguirá de oficio (art. 31). Iniciada la etapa contradictoria de la causa, ésta tramitará conforme al procedimiento establecido para los incidentes por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación con las variantes incorporadas por el proyecto a fin de adecuar el procedimiento a las modalidades particulares de la materia (arts. 32 y 33). Contra las resoluciones que pronuncie el Tribunal de Etica Forense se podrá interponer el recurso de apelación cuando aquéllas impongan las sanciones disciplinarias del artículo 17 o la multa del artículo 31. Será Tribunal de Alzada la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal o, en su caso, las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en las provincias (art. 34).

En el Título IV del proyecto se engloban las disposiciones generales y complementarias que prevén el procedimiento para el cobro de las multas que aplique el Tribunal de Etica Forense (art. 36), su destino (art. 37) y mecanismo para la actualización de sus montos (art. 38). La norma proyectada entrará en vigencia dentro de los noventa días de su publicación (art. 43), que es el término previsto para que se opere la transferencia a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la matrícula de abogados que tiene actualmente a su cargo la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (art. 39). A fin de conciliar la aplicación del proyecto con los inconvenientes de orden práctico que se puedan suscitar, se ha facultado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para determinar el plazo dentro del cual se hará efectiva la regularización de la matrícula (art. 40).

Con el sistema proyectado, que coordina metódicamente los principios destinados a velar por el decoro, dignidad y probidad de la profesión, se procura jerarquizar la actividad que cumplen los abogados en el ámbito de la Justicia Nacional. Corresponde destacar, finalmente, que el régimen propiciado no afecta la subsistencia ni altera el libre funcionamiento de las actuales asociaciones profesionales que proseguirán cumpliendo con sus fines de interés común y cuya actuación, en concordancia con los objetivos del proyecto, contribuirá a enaltecer el prestigio de la abogacía.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Alberto Rodríguez Varela.

LEY Nº 22.192

Buenos Aires, 14 de marzo de 1980

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

TITULO I
AMBITO DE APLICACION Y REQUISITOS

Ambito de aplicación

ARTICULO 1º — El ejercicio de la abogacía en cualquiera de sus formas en la Capital Federal, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y asimismo, en el ámbito de la Justicia Federal, se regirá por la presente ley.

Requisitos

ARTICULO 2º — Para ejercer la abogacía se requiere:

a) poseer título de abogado expedido por universidad nacional, provincial o privada reconocida o extranjera debidamente revalidado;
b) estar inscripto en la matrícula creada por esta ley.

TITULO II
EJERCICIO DE LA ABOGACIA
CAPITULO I
De la matrícula de abogados

Organización

ARTICULO 3º — La matrícula estará a cargo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la que reglamentará su organización y funcionamiento.

Inscripción

ARTICULO 4º — Para ser inscripto en la matrícula se requiere:

a) acreditar identidad personal;
b) presentar título universitario habilitante;
c) constituir un domicilio legal en la jurisdicción que corresponda, y declarar el domicilio real;
d) prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad y probidad, respetando las reglas de conducta establecida por esta ley.

Inhabilidades

ARTICULO 5º — No podrán inscribirse en la matrícula:

a) los inhabilitados previstos en el artículo 245 de la ley 19.551 y los concursados civilmente;
b) los incapaces absolutos y los inhabilitados judicialmente por las causales previstas en el artículo 152 bis del Código Civil;
c) los procesados por delitos dolosos con prisión preventiva salvo que la índole de los hechos delictivos no afecten el decoro, probidad, dignidad y las reglas de conducta profesionales;
d) los condenados a pena privativa de libertad superior a Tres (3) años por la comisión de un delito que afecte el decoro, probidad, dignidad y reglas de conducta profesionales, cualquiera fuere la condena.

Habilitación

ARTICULO 6º — En los casos del inciso d) del artículo anterior el solicitante podrá ser inscripto cuando hubieren transcurrido Cinco (5) años desde el cumplimiento de la pena.

Trámite de la inscripción

ARTICULO 7º — El pedido de inscripción en la matrícula tramitará ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que decidirá sobre su procedencia.

En la reglamentación prevista en el artículo 3º de esta ley podrá establecerse que el trámite de matriculación se sustanciará ante las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias.

Suspensión provisional

ARTICULO 8º — Cuando un abogado inscripto en la matrícula sea alcanzado por algunas de las inhabilidades establecidas en el artículo 5º de la presente ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación lo suspenderá provisionalmente mientras dure la inhabilidad.

Deber de comunicación

ARTICULO 9º. — Los jueces y registros nacionales deberán comunicar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación los hechos y resoluciones definitivas referentes a los abogados cuando se tratare de:

a) la incapacidad civil, las inhabilitaciones previstas en el artículo 152 bis del Código Civil, las inhabilitaciones del artículo 245 de la ley 19.551 o el concurso civil;
b) la prisión preventiva y la condena penal;
c) la aplicación de sanciones disciplinarias durante el proceso;
d) el fallecimiento;
e) la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento.

Publicidad

ARTICULO 10. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación publicará antes del 31 de marzo de cada año la nómina de los abogados incorporados, sancionados, suspendidos y excluidos de la matrícula en el curso del año anterior, y cada Tres (3) años publicará la nómina actualizada de los abogados matriculados.

Ejercicio de la procuración

ARTICULO 11. — La inscripción en la matrícula de abogados habilitará para el ejercicio de la procuración.

CAPITULO II

Derechos, Deberes, Prohibiciones e Incompatibilidades

Respeto y consideración

ARTICULO 12. — En el ejercicio de su profesión el abogado estará asimilado a los magistrados judiciales en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele.

Derechos y funciones

ARTICULO 13. — Son derechos y funciones de los abogados:

a) patrocinar y representar a quienes requieran sus servicios en el ámbito judicial o extrajudicial;
b) prestar asesoramiento jurídico;
c) practicar los demás actos relacionados con la abogacía.

Deberes

ARTICULO 14. — Son deberes de los abogados, sin perjuicio de los que determinen las leyes especiales, los siguientes:

a) aceptar los nombramientos que de oficio les hicieren los jueces para colaborar con la justicia, salvo justa causa de excusación;
b) guardar el secreto profesional;
c) atender habitualmente a sus clientes en el lugar que constituyan como domicilio legal;
d) informar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación todo cambio de su domicilio legal y real;
e) informar, antes de tomar intervención o inmediatamente después —si las circunstancias no le permiten hacerlo antes de su representación, patrocinio o defensa en juicio—, al abogado que lo hubiere precedido en esos actos. El informe aludido no es necesario cuando el letrado anterior hubiera renunciado expresamente al patrocinio o mandato, o se le hubiera notificado su revocación,
f) respetar a sus colegas y observar una conducta acorde con los principios de lealtad, probidad y buena fe.

Prohibiciones

ARTICULO 15. — Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, a los abogados les está prohibido:

a) patrocinar, representar o defender, en forma simultánea o sucesiva, a personas que tengan intereses contrarios en una cuestión litigiosa, ya sea en proceso judicial o fuera de él, extendiéndose esta prohibición a los abogados integrantes de un mismo estudio;
b) intervenir en procesos judiciales en cuya tramitación hayan actuado como magistrados o funcionarios judiciales;
c) intervenir en procesos judiciales que tramiten ante el tribunal en que se hayan desempeñado como magistrados o funcionarios, antes de haber transcurrido dos (2) años desde que cesaron en el cargo. En tal supuesto, el tribunal, a pedido del profesional alcanzado por la prohibición deberá remitir las actuaciones al que le siguen en orden de turno;
d) procurarse clientela por medios incompatibles con el decoro, probidad y dignidad profesionales;
e) efectuar publicidad que pueda inducir a engaño o en la cual se ofrezcan o insinúen soluciones contrarias a la ley, a la moral o al orden público;
f) retener indebidamente documentación perteneciente a sus clientes.
g) asegurar al cliente el éxito del pleito;
h) tener trato profesional directo o indirecto con la contraparte prescindiendo del profesional que la represente, patrocine o defienda en

Incompatibilidades

ARTICULO 16. — No pueden ejercer la profesión de abogados, por incompatibilidad:

a) el presidente y vicepresidente de la Nación, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional, el procurador del Tesoro de la Nación, los diputados y senadores nacionales, el intendente municipal y los secretarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
b) los gobernadores, vicegobernadores, ministros, secretarios y subsecretarios de las provincias, el fiscal de Estado, el asesor de Gobierno, los miembros de las legislaturas provinciales y los abogados que ocupen cargos similares en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
c) los magistrados, integrantes del ministerio público, funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional y de las provincias;
d) los abogados que ejerzan la profesión de escribanos público;
e) los abogados que con motivo del cargo o función que desempeñen, no puedan ejercer la profesión por disposición de la ley o reglamento que los regulen.

En los casos previstos en este artículo los abogados deberán informar la incompatibilidad a la Corte Suprema de Justicia de la Nación dentro de los treinta (30) días de haber asumido el cargo o de la entrada en vigencia de la norma que les impida ejercer la profesión.

No existirá incompatibilidad cuando se trate de actuaciones en causa propia o para la defensa de los ascendientes, descendientes o cónyuge.

CAPITULO III

Sanciones Disciplinarias

Enumeración

ARTICULO 17. — Las sanciones disciplinarias que podrá aplicar el Tribunal de Etica Forense por las infracciones a las normas establecidas por esta ley, serán las siguientes:

a) apercibimiento;
b) multa de hasta pesos cinco millones ($ 5.000.000).
c) suspensión de hasta dos (2) años en la matrícula;
d) cancelación de la matrícula.

Apercibimiento y multa.

ARTICULO 18. — Serán sancionados con apercibimiento o multa los abogados que infrinjan las normas establecidas por los artículos 14, 15 y 16 de esta ley, salvo que por la gravedad de la infracción o los antecedentes del infractor corresponda aplicar las sanciones de suspensión o cancelación de la matrícula.

Suspensión

ARTICULO 19. — Serán suspendidos los abogados que:

a) hayan sido sancionados en los tres (3) últimos años por dos veces con apercibimiento o multa e incurran en algún acto que merezca una sanción similar;
b) hayan sido condenados por la comisión de un delito que afecte el decoro, dignidad y probidad profesionales, salvo que por la gravedad del hecho el Tribunal de Etica Forense considere que corresponde aplicar la sanción prevista en el artículo 20 de la presente ley;
c) ejecuten algún acto que, a criterio del Tribunal de Etica Forense, afecte gravemente el decoro, dignidad y probidad profesionales.

Cancelación de la matrícula

ARTICULO 20. — Será cancelada la matrícula de los abogados que:

a) hayan sido sancionados con una suspensión en los últimos cinco (5) años e incurran en algún acto que merezca la sanción del artículo 19 de la presente ley;
b) ejerzan o ejecuten actos de la profesión durante el cumplimiento de la sanción de suspensión;
c) hayan sido condenados por la comisión de un delito que, a criterio del Tribunal de Etica Forense, afecte gravemente el decoro, dignidad y probidad profesionales.

Reinscripción

ARTICULO 21. — El abogado cuya matrícula hubiere sido cancelada podrá solicitar la reinscripción una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la sanción o del cumplimiento de la condena penal si ésta fuere mayor, y siempre que no se hallare comprendido en alguno de los casos previstos en el artículo 5º de esta ley.

La reinscripción, que podrá ser acordada una sola vez, tramitará ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resolverá sobre su procedencia teniendo en cuenta los antecedentes del caso.

TITULO III

TRIBUNAL DE ETICA FORENSE

Competencia

ARTICULO 22. — Será competencia del Tribunal de Etica Forense el juzgamiento de la conducta de los abogados inscriptos en la matrícula y la aplicación de las sanciones correspondientes, aún cuando el abogado se encuentre sometido a juzgamiento por un tribunal judicial o a la potestad disciplinaria del juez de la causa en cuya tramitación se produjeron los hechos.

Reglamento

ARTICULO 23. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación reglamentará el funcionamiento del Tribuna de Etica Forense.

Composición

ARTICULO 24. — El Tribunal de Etica Forense en la Capital Federal estará compuesto por nueve (9) miembros designados anualmente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre los integrantes de la lista de abogados inscriptos en la matrícula, con no menos de veinte (20) años de ejercicio de la profesión.

El Tribunal podrá funcionar dividido en salas.

Tribunales en jurisdicción federal

ARTICULO 25. — Si el hecho que motiva el sometimiento del abogado al Tribunal de Etica Forense se produjere fuera de la Capital Federal y estuviere vinculado con el ejercicio profesional en el ámbito de la Justicia Federal será juzgado por el Tribunal de Etica Forense del distrito correspondiente.

Las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincia designarán anualmente de su lista de conjueces a los tres (3) miembros que integrarán el respectivo Tribunal de Etica Forense.

Duración

ARTICULO 26. — Los miembros del Tribunal de Etica Forense durarán un (1) año en sus funciones pero continuarán en el ejercicio de éstas para la decisión de las causas que estuvieran en trámite al finalizar el período para el que fueron designados.

Recusación y excusación

ARTICULO 27. — Los miembros del Tribunal de Etica Forense podrán ser recusados y deberán excusarse por las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En los casos de recusación o excusación de los miembros del Tribunal de Etica Forense, la Corte Suprema de Justicia de la Nación o las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias los reemplazarán con otros integrantes de la lista de abogados o conjueces, según corresponda.

Iniciación de la causa

ARTICULO 28. — Las causas de competencia del Tribunal de Etica Forense se iniciarán por:

a) denuncia
b) solicitud del abogado de cuya conducta se tratare;
c) de oficio.

Facultades instructorias

ARTICULO 29. — Iniciada la causa el Tribunal de Etica Forense, previa citación al abogado de cuya conducta se tratare, designará a uno de sus miembros para la investigación, el que podrá disponer la comparencia de testigos, inspecciones, el libramiento de exhortos y oficios, requerir el auxilio de la fuerza pública y realizar todas las demás diligencias instructorias que considere conducentes.

Resolución

ARTICULO 30. — Dentro de los sesenta (60) días de iniciada la causa el Tribunal de Etica Forense resolverá si corresponde su prosecución.

Prosecución de la causa

ARTICULO 31. — Si el Tribunal de Etica Forense resuelve que no corresponde la prosecución de la causa dispondrá su archivo y podrá aplicar al denunciante una multa de pesos quinientos mil ($ 500.000) a pesos cinco millones ($ 5.000.000). De lo contrario correrá vista de las actuaciones al denunciante por diez (10) días para que fundamente su petición y ofrezca prueba.

El Tribunal de Etica Forense dispondrá la prosecución de las actuaciones de oficio cuando el denunciante desista de su presentación u omita fundamentarla.

De la denuncia y pruebas ofrecidas o de la resolución del Tribunal de Etica Forense disponiendo la prosecución de las actuaciones de oficio, se correrá vista al denunciado por diez (10) días para que fundamente su defensa y ofrezca prueba.

Normas procesales

ARTICULO 32. — Las causas tramitarán conforme al procedimiento establecido por el Libro I, Título IV, Capítulo I del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación y las disposiciones de este último serán de aplicación supletoria.

El Tribunal de Etica Forense, teniendo en cuenta las circunstancias del caso podrá ejercer las facultades ordenatorias e instructorias establecidas por el artículo 36 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación y ampliar el número de testigos previsto en el artículo 183 del citado cuerpo legal.

Resolución

ARTICULO 33. — Producida la prueba o vencido el término para su producción se correrá traslado de las actuaciones al denunciante y al denunciado por cinco (5) días para que presenten un escrito alegando sobre el mérito de la prueba.

Presentados los alegatos o vencido el término para su presentación el Tribunal de Etica Forense dictará resolución dentro de los treinta (30) días.

Recursos

ARTICULO 34. — Solamente serán apelables las resoluciones que dispongan la aplicación de sanciones disciplinarias y la multa establecida por el artículo 31 de la presente ley.

Será tribunal de alzada la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil o, en su caso, las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias.

Prescripción

ARTICULO 35. — Las acciones disciplinarias emergentes de esta ley prescribirán a los tres (3) años de producido el hecho en que se funde su ejercicio o de dictada sentencia firme en sede penal.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Multas. Cobro ejecutivo

ARTICULO 36. — El cobro de las multas que aplique el Tribunal de Etica Forense se sustanciará por el procedimiento de la ejecución fiscal. Será título suficiente el testimonio de la resolución definitiva.

Destino de las multas

ARTICULO 37. — Los fondos que se recauden con motivo de la aplicación de las multas establecidas en la presente ley ingresarán a la cuenta creada por el artículo 19 de la Ley Nº 21.859.

Actualización

ARTICULO 38. — Los montos de las multas establecidas en esta ley serán actualizados anualmente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con arreglo al índice oficial de los precios al por mayor nivel general.

Transferencia de la matrícula

ARTICULO 39. — Dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de esta ley será transferida a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la matrícula de abogados que tiene a su cargo la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Regulación de la matrícula

ARTICULO 40. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación determinará el plazo dentro del cual los abogados matriculados deberán gestionar su inscripción en la matrícula creada por esta ley, para lo cual no se requerirá el cumplimiento de los recaudos exigidos por los incisos b) y d) del artículo 4º.

Gastos

ARTICULO 41. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la cuenta creada por el artículo 19 de la Ley Nº 21.859.

Derogación

ARTICULO 42. — Deróganse las leyes Nros. 19.649, 19.768 y 20.009.

Vigencia

ARTICULO 43. — La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación.

Forma

ARTICULO 44. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Alberto Rodríguez Varela.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Modifícase la Ley Nº 18.038 (T. O. 1974) que instituyó el régimen para Trabajadores Autónomos.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1980

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a la consideración de Vuestra Excelencia un proyecto de ley por el cual se modifica la Ley Nº 18.038 (t.o. 1974), que instituyó el régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos.

En la elaboración del adjunto proyecto de ley se han tenido en cuenta, ante todo, las pautas fundamentales que guían la acción del Gobierno Nacional en materia previsional, entre las que caben destacar la necesidad de asegurar a los beneficiarios un haber cuyo monto se adecue sin tardanza a las variaciones de los hechos económicos y sociales, y la de establecer mecanismos que aseguren el estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo de los trabajadores autónomos y de los propios beneficiarios del sistema.

Sin desconocer las características diferenciales que presenta la actividad autónoma frente a la desempeñada en relación de dependencia, el proyecto incorpora normas similares a las sancionadas por la Ley número 21.451, en todos los aspectos en que resulta posible uniformar ambos regímenes de jubilaciones y pensiones.

Así, el proyecto adopta los lineamientos de la reforma introducida por la ley antes citada al régimen para trabajadores en relación de dependencia, en los aspectos fundamentales referidos, entre otros temas, al mínimo de años de servicios con aportes exigidos para el logro de la jubilación ordinaria, enumeración taxativa pero más amplia de causahabientes con derecho a pensión, haber de esta prestación y regímenes jubilatorios diferenciales.

La Ley Nº 21.451 estableció, respecto de los trabajadores en relación de dependencia, la obligatoriedad de efectuar aportes y contribuciones a partir de los dieciséis (16) años de edad. El proyecto adopta la misma edad respecto de los trabajadores autónomos que realicen actividades obligatoriamente comprendidas en el régimen, aunque estableciendo la obligatoriedad del pago del aporte a los dieciocho (18) años, fijándose en esta última la edad a partir de la cual podrá efectuarse la afiliación voluntaria.

En consecuencia, la circunstancia de que los menores de dieciocho (18) años de edad estén exentos de la obligatoriedad de aportar, no obsta a la obligación de afiliarse y, en su caso, al derecho de gozar de las prestaciones que la ley prevé.

El régimen de jubilaciones y pensiones instituido por la Ley Nº 18.038 (t.o. 1974) se financia con aportes de los afiliados, que se efectúan en función del monto de las categorías que la ley enumera, posibilitando, para la obtención de un haber de prestación mayor, la opción por una categoría de monto superior a la mínima que corresponda a la actividad desempeñada.

El proyecto mantiene los lineamientos generales de ese esquema de financiamiento, pero introduce respecto de la ley en vigencia una reforma importante, que consiste en relacionar el monto de las categorías con el haber mínimo de la jubilación ordinaria. De esta manera existirá una debida correspondencia entre el aporte del afiliado y el haber de la prestación a percibir, corrigiéndose así una distorsión que evidencia la ley actual.

Paralelamente con ese esquema de financiamiento, el haber de las jubilaciones ordinarias y por invalidez se fija en el promedio mensual de los montos actualizados de las categorías en que revistó el afiliado, en relación al tiempo con aportes computado en cada una de ellas. Se asegura de tal modo al afiliado un haber proporcionado al monto de los aportes ingresados al sistema.

En cuanto a la movilidad de las prestaciones, el proyecto modifica sustancialmente la ley actual. De acuerdo con ésta, corresponde que las jubilaciones y pensiones se actualicen una vez al año, en función de las variaciones del nivel general de las remuneraciones. Esta fórmula de movilidad, inadecuada a la realidad económica, obligó por su rigidez, frente a las repetidas y crecientes variaciones de los ingresos de los activos, a acordar a los jubilados y pensionados anticipos a cuenta, que en definitiva nunca alcanzaban a cubrir el deterioro producido por la inflación.

Con el objeto de corregir esa situación y colocar a todos los jubilados y pensionados nacionales en un pie de igualdad, el proyecto prevé que la movilidad se efectuará en la misma forma y con igual periodicidad que la de los haberes de los beneficiarios comprendidos en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Vale decir que también para los beneficiarios del régimen para trabajadores autónomos, las prestaciones se actualizarán cada vez que se produzca en el nivel general de las remuneraciones una variación mínima del diez por ciento (10 %) o se establezca un aumento general, cualquiera fuere su porcentaje.

De esta manera, el trabajador autónomo que adquiera el estado de jubilado, y sus causahabientes, tendrán permanentemente actualizado el haber de sus respectivas prestaciones, en un porcentaje equivalente al del aumento de las remuneraciones de los trabajadores en actividad.

En materia de haberes mínimos se prevé que el Poder Ejecutivo podrá establecerlos en montos superiores a los que resulten de aplicar a los vigentes, la movilidad que corresponda.

Uno de los problemas más graves y de difícil solución que presenta el régimen de previsión para trabajadores autónomos, derivado de las características propias de la actividad y que se refleja en el financiamiento del sistema, es el incumplimiento de la obligación de afiliarse y de aportar puntualmente.

La afiliación en el régimen jubilatorio para trabajadores en relación de dependencia incumbe en principio al empleador; en el régimen para trabajadores autónomos, aunque obligatoria, constituye un acto personal del propio interesado, quien a menudo puede, por su sola voluntad, eludir esa obligación aprovechando la dificultad que existe en comprobar la realización de actividades por cuenta propia.

Esa profunda diferencia entre uno y otro régimen en cuanto a la iniciativa que debe asumir el trabajador para exteriorizar su actividad frente a los organismos de previsión, extraña en principio al dependiente y exclusivamente personal en el caso de los trabajadores autónomos, hace indispensable que la ley instituya procedimientos tendientes a obtener el cumplimiento de sus obligaciones por parte de estos últimos, y evitar que el régimen jubilatorio se convierta en un mecanismo apto para aprovechar sus beneficios, sin un correlativo pago regular de los aportes que le sirven de sustento financiero.

En tal sentido, el proyecto mantiene, como institución propia del régimen para trabajadores autónomos, el requisito de la antigüedad en la afiliación para el logro de las jubilaciones ordinarias y por edad avanzada, y cuando se trate de afiliados voluntarios, también para la jubilación por invalidez.

Sobre este particular, el proyecto restablece las normas de la Ley número 18.038 en su texto anterior a la reforma introducida por la Ley Nº 18.916, excluyendo para el cómputo de tal requisito, la afiliación con aportes efectuados por servicios prestados en relación de dependencia.

En forma coincidente con dicho criterio y para cumplir adecuadamente los objetivos señalados, el proyecto agrega que a los fines de acreditar la antigüedad en la afiliación no se tendrán en cuanto los años calendarios anteriores al 1º de enero de 1979 durante los cuales no se hubiera ingresado suma alguna en concepto de aportes, ni los posteriores al 31 de diciembre de 1978 durante los cuales no se hayan abonado, como mínimo, la mitad de los aportes no incluidos en algún plan de regularización de la deuda, exigibles en cada año calendario.

También contempla el proyecto el punto relativo a la ley aplicable, tal como lo hizo la Ley Nº 21.451 respecto del régimen para trabajadores en relación de dependencia, aunque adecuándolo a las particularidades del sistema, en el que el derecho a la prestación jubilatoria se genera por la solicitud, siempre que a ese momento el peticionario fuere acreedor al beneficio.

Con relación a las jubilaciones previstas por la ley 14.397, el proyecto mantiene el principio de la ley vigente a la fecha de la cesación en la actividad, pero agrega que el derecho a jubilación de las personas obligatoriamente comprendidas en el régimen de la citada ley, que hayan cesado en la actividad antes del 1º de enero de 1969 pero que no se hubieran afiliado formalmente a dicho régimen durante el lapso de su vigencia, se regirá por la ley vigente a la fecha de la solicitud formulada con posterioridad al acto formal de afiliación.

La disposición precedentemente comentada tiene un evidente sustento legal, ya que resulta reñido con elementales principios normativos y de previsión social, que quien estaba obligatoriamente comprendido en el régimen de la ley 14.397, pretenda afiliarse a ese régimen con posterioridad a su derogación, y con invocación a un cese anterior intento obtener la prestación sobre la base de disposiciones a las que nunca dio cumplimiento.

En este mismo orden de normas tendientes a evitar que el régimen jubilatorio se utilice como medio para pretender indebidamente sus beneficios, el proyecto prevé la posibilidad de que la afiliación o reafiliación, sea con carácter obligatorio o voluntario, quede condicionada al examen médico del interesado, para verificar su grado de capacidad a ese momento disponiendo además que si aquél no se sometiere a dicho examen o se estableciere que se encuentra incapacitado en forma total, la afiliación o reafiliación no producirá efecto alguno a los fines de la obtención de la jubilación por invalidez.

La ley 18.038 (t. o. 1974) dispone en su artículo 52 que no podrán crearse ni ponerse en funcionamiento regímenes jubilatorios provinciales o municipales, que con carácter forzoso cubran a las personas obligatoriamente comprendidas en el régimen de la misma.

Tal disposición ha dado lugar, desde el momento de su sanción, a controversias acerca de su validez constitucional, no definidas de manera categórica hasta el presente.

Con el objeto de poner término a esa situación, se ha optado por suprimir la norma en cuestión, en la inteligencia de que la circunstancia que las provincias instituyan con carácter obligatorio regímenes jubilatorios que cubran a los profesionales que se desempeñan en el ámbito de aplicación de esos regímenes, no altera las bases y principios del régimen nacional de previsión.

Se mantiene, en cambio, aunque con modificaciones puramente formales, la norma del artículo 53 de la ley 18.038 (t. o. 9-4), que impone la obligación de adecuar los regímenes jubilatorios provinciales para profesionales a los principios de la ley nacional, y fija las bases de la reciprocidad de los servicios comprendidos en las cajas locales para profesionales, con los de las restantes cajas o institutos nacionales, provinciales y municipales, previendo a tal fin la concertación de convenios.

El artículo 5 de la ley proyectada dispone que si los convenios a que se refiere el citado artículo 53 no se celebraren dentro del plazo de un (1) año a contar desde la vigencia de la iniciativa en gestión, o de seis (6) meses contados desde la vigencia de los regímenes provinciales que se creen, las respectivas cajas locales quedarán automáticamente comprendidas en el régimen de reciprocidad instituido por el decreto-ley 9.316/46.

De esta manera se asegura que en un plazo prudencial la totalidad de las mencionadas cajas se encuentren vinculadas por un sistema que permita el cómputo recíproco de los servicios entre ellas y con otras cajas o institutos de previsión, poniéndose fin a una situación anómala que perjudica a los afiliados.

Con el objeto de dar solución a situaciones derivadas del desconocimiento de la prohibición contenida en el artículo 52 de la ley 18.038 (t. o. 1974,), el artículo 4º del proyecto dispone que las personas que ejerzan o hubieran ejercido actividades como profesionales, y que por ellas se encontraren obligatoriamente comprendidos en un régimen jubilatorio provincial creado o puesto en funcionamiento con posterioridad a la promulgación de la ley citada, desde la fecha de tal obligatoriedad quedan exentas de aportar al régimen instituido por dicha ley, siempre que tales actividades se desempeñen o se hubieran desempeñado exclusivamente en el ámbito territorial de aplicación del régimen jubilatorio local.

En cuanto a las sanciones aplicables a los jubilados que reingresen a la actividad en relación de dependencia y no denuncien esa circunstancia a la Caja en la forma y plazos que se fijan, el proyecto elimina la reducción permanente del diez por ciento (10 %) del haber, que prevé la ley 18.038 (t. o. 1974). La eliminación de esa sanción beneficia también a los jubilados que ya hubieren sufrido dicha reducción, y a sus causahabientes.

Al igual que la ley 21.451, el proyecto exime además de sanciones a los jubilados de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos que hallándose en infracción a las normas sobre incompatibilidad, denunciaren esa circunstancia dentro de los noventa (90) días, liberándolos de la obligación de reintegrar lo percibido en exceso por sobre el límite de incompatibilidad, y de multas, y permitiéndoles hacer valer para cualquier reajuste o transformación los servicios respecto de los cuales no se formuló la denuncia en término, si con posterioridad a la fecha de publicación de la ley proyectada acreditaran un período mínimo de tres (3) años de servicios.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga.

Albano E. Harguindeguy.

LEY Nº 22.193

Buenos Aires, 14 de marzo de 1980.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase la ley 18.038 (t. o. 1974) en la forma que a continuación se indica:

1) Sustitúyese el inciso e) del artículo 3º por el siguiente:

e) Las personas que ejerzan las actividades mencionadas en el artículo 2º, inciso b) y que por ellas se encontraren obligatoriamente comprendidas en uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, siempre que tales actividades se desempeñen exclusivamente en el ámbito territorial de aplicación de dichos regímenes y aunque se ejerzan ante organismos nacionales existentes en ese ámbito territorial;

2) Suprímese el inciso g) del artículo 3º.

3) Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

Artículo 6º — Deberán afiliarse al presente régimen las personas obligatoriamente comprendidas en esta ley, que a partir de los dieciséis (16) años de edad realicen en cualquier lugar del territorio del país alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2º.

El pago del aporte será obligatorio a partir de los dieciocho (18) años de edad.

A partir de la edad indicada en el párrafo anterior podrán afiliarse voluntariamente las personas mencionadas en los artículos 3º y 4º.

4) Agrégase como artículo 6º bis el siguiente:

Artículo 6º bis. — La Secretaría de Estado de Seguridad Social podrá disponer que en todos los casos o a partir de determinada edad, la afiliación o reafiliación al presente régimen, sea con carácter obligatorio o voluntario, quede condicionada a que el interesado se someta, en el plazo que fije, al examen de las autoridades sanitarias que determine, a fin de verificar el grado de capacidad de aquél a ese momento.

En tales casos, si el interesado no se sometiere a dicho examen en el plazo fijado o se estableciere que se encuentra incapacitado en los términos del inciso a), del artículo 19, la afiliación o reafiliación no producirá efecto alguno a los fines de la obtención de la jubilación por invalidez.

5) Agrégase al final del artículo 7º, de la expresión "salvo en los casos expresamente determinados en la presente ley".

6) Suprímese el artículo 9º.

7) Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10. — El aporte de los afiliados será equivalente al quince por ciento (15 %) mensual de los montos asignados a las siguientes categorías, el que se incrementarán con los que correspondan de acuerdo con las Leyes Nros. 19.032 y 21.581:

Categoría	Monto
A	Una (1) vez el haber mínimo de jubilación ordinaria.
B	Una y media (1 ½) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
C	Dos (2) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
D	Tres (3) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
E	Cinco (5) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
F	Siete (7) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.
G	Diez (10) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria.

Los montos de las categorías regirán a partir de la vigencia de cada haber mínimo, pero únicamente a los efectos del pago de los aportes mensuales la Secretaría de Estado de Seguridad Social podrá establecer una fecha de vigencia posterior, no mayor en tres (3) meses de aquélla.

Los aportes serán ingresados en los plazos y con las modalidades que fije la mencionada Secretaría de Estado.

8) Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11. — Fíjanse las siguientes categorías mínimas obligatorias:

	Categoría
a) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso a), y aquéllas en que se utilice trabajo ajeno:	B
b) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso b):	
Durante los diez (10) primeros años de ejercicio profesional:	A
Desde el undécimo año de ejercicio profesional en adelante:	B
c) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso c):	A
d) Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso d), ejercitadas en forma personal o con participación de familia o auxiliares:	A
e) Afiliados voluntarios:	B

En caso de ejercerse más de una actividad autónoma corresponde una sola afiliación, con un único aporte obligatorio que será el de la actividad que tenga fijado el mínimo mayor.

9) Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13. — Los aportes en mora al régimen de la presente ley, de la ley 14.397 o del decreto-ley 7.825|63 deberán abonarse de acuerdo con el porcentaje y monto de la categoría mínima obligatoria, o en su caso de la mayor por la que optó el afiliado, vigentes a la fecha del pago, con más los recargos pertinentes y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

A los efectos del cálculo del saldo deudor, los aportes incluidos en planes de regularización se considerarán ingresados en término si tales planes hubieran sido cumplidos regularmente, de acuerdo con las pautas que al efecto fije la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

10) Agrégase al artículo 14, como inciso e), el siguiente:

e) Subsidio por sepelio.

11) Agrégase como artículo 14 bis el siguiente:

Artículo 14 bis. — El derecho a las prestaciones se rige en lo substancial, salvo disposición expresa en contrario, para las jubilaciones por la ley vigente a la fecha de la solicitud, siempre que a esta fecha el peticionario fuere acreedor a la prestación, y para las pensiones por la ley vigente a la fecha de la muerte del causante.

El derecho a las jubilaciones previstas en la Ley Nº 14.397 se rige en lo substancial, salvo disposición expresa en contrario, por la ley vigente a la fecha de la cesación en la actividad. Sin embargo, el derecho a jubilación de las personas obligatoriamente comprendidas en el régimen de la citada ley, que hayan cesado en la actividad antes del 1º de enero de 1969 pero que no se hubieran afiliado formalmente a dicho régimen durante el lapso de su vigencia, se regirá en lo substancial por la ley vigente a la fecha de la solicitud formulada con posterioridad al acto formal de afiliación y siempre que a esta fecha fueren acreedoras a la prestación.

12) Sustitúyense los incisos b) y c) del artículo 15 por los siguientes:

b) Acrediten treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, de los cuales quince (15) por lo menos deberán ser con aportes.

El Poder Ejecutivo queda facultado para elevar el mínimo con aportes fijado en el párrafo anterior, cuando el lapso de vigencia de esta ley lo justifique.

A opción del afiliado o sus causahabientes y al sólo efecto de completar la antigüedad requerida para obtener la jubilación ordinaria, los servicios anteriores al 1º de enero de 1959 que excedieran el mínimo con aportes fijado en el párrafo primero o el que establezcan el Poder Ejecutivo, correspondan o no a períodos con aportes, serán computados por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, cuando ésta fuere otorgante de la prestación, aunque no pertenecieren a su régimen, a simple declaración jurada de aquéllos, salvo que de las constancias existentes surgiere la no prestación de tales servicios. Esta opción es irrevocable y no dará derecho a quienes la hubieran formulado, a reajuste alguno del haber sobre la base del reconocimiento de los servicios correspondientes a los períodos computados por declaración jurada. El cómputo de esos servicios no dará lugar a la formulación de cargos por aportes al afiliado; y

c) Acrediten una antigüedad en la afiliación, con igual período de obligatoriedad de aportes a los regímenes de la ley 14.397, del decreto-ley 7825|63 o de la presente, no inferior a diez (10) años, salvo los casos previstos en el artículo 50, sin perjuicio de lo determinado en el segundo párrafo del artículo 80 de la ley 18.037 (t. o. 1976).

Esta antigüedad sólo se considerará a partir de la fecha en que por acto formal y expreso el afiliado hizo efectiva la afiliación, no siendo computables a tales fines los períodos anteriores a dicho acto, aunque hubiera existido obligación de afiliarse o se formulare cargo por aportes correspondientes a esos períodos.

A los fines de este inciso no se tendrán en cuenta los años calendarios anterior al 1º de enero de 1979 durante los cuales no se hubiera ingresado suma alguna en concepto de aportes, ni los posteriores al 31 de diciembre de 1978 durante los cuales no se haya abonado, como mínimo, la mitad de los aportes no incluidos en algún plan de regularización de la deuda, exigibles en cada año calendario. El pago de los aportes omitidos mediante su inclusión en un plan de regularización no purga los efectos de la mora, precedentemente establecidos.

La afiliación con aportes efectuados a las cajas nacionales, provinciales o municipales de previsión por servicios prestados en relación de dependencia, no se computará como antigüedad en la afiliación a los efectos de este inciso.

13) Agrégase al artículo 18 el siguiente párrafo:

A los efectos dispuestos precedentemente sólo serán tenidos en cuenta para disminuir la edad exigidas por el presente régimen, los servicios probados en forma fehaciente, siendo insuficientes a esos fines los acreditados mediante prueba testimonial exclusiva o por declaración jurada.

14) Sustitúyese el inciso b) del artículo 19 por el siguiente:

b) Se encuentren formalmente afiliados a la fecha en que se produzca la incapacidad. Los afiliados voluntarios a que se refieren los artículos 3º y 4º deberán acreditar además una antigüedad en la afiliación, en las condiciones del inciso c) del artículo 15, no inferior a tres (3) años.

15) Agréganse al artículo 22 los siguientes párrafos:

Incumbe a los interesados aportar los elementos de juicio tendientes a acreditar la incapacidad invocada, como también que la misma se produjo con posterioridad al acto formal de afiliación.

Los dictámenes que emiten los servicios médicos y las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales, deberán ser fundados e indicar, en su caso, el porcentaje de incapacidad del afiliado, el carácter transitorio o permanente de la misma y la fecha en que dicha incapacidad se produjo.

16) Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

Artículo 25. — En caso de muerte del jubilado o del afiliado con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

1º) La viuda, o el viudo incapacitado para el trabajo y a cargo de la causante a la fecha de su deceso, en concurrencia con:

a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho (18) años de edad;

b) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta (50) años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo en estos últimos supuestos, que optaren por la pensión que acuerda la presente;

c) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido que no percibieran prestación alimentaria de éste, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente;

d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, esta últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos huérfanos de padre y madre, hasta los dieciocho (18) años de edad.

2º) Los hijos y nietos, de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior.

3º) La viuda, o el viudo en las condiciones del inciso 1º, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

4º) Los padres, en las condiciones del inciso precedente.

5º) Los hermanos solteros, las hermanas solteras y las hermanas viudas, todos ellos huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho (18) años de edad.

La precedente enumeración es taxativa. El orden establecido en el inciso 1º no es excluyente, pero si el orden de prelación establecido entre los incisos 1º y 5º.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, la autoridad de aplicación está facultada en sede administrativa para decidir acerca de la validez y efectos jurídicos de los actos del estado civil invocados por el beneficiario.

La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera, a su vez, derecho a pensión.

17) En el primer párrafo del artículo 27 sustitúyese la expresión "y no desempeñen actividades remuneradas" por "y no desempeñen actividades remuneradas ni gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva".

18) Sustitúyese el artículo 29 por el siguiente:

Artículo 29 — Cuando se extinguiera el derecho a pensión de un causahabiente y no existieren copartícipes, gozarán de esa prestación los parientes del jubilado o afiliado con derecho a jubilación enumerados en el artículo 25 que sigan en orden de prelación, que a la fecha de fallecimiento de éste reunieran los requisitos para obtener pensión pero hubieran quedado excluidos por otro causahabiente, siempre que se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de extinción de la pensión para el anterior titular y no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

19) Sustitúyese el artículo 30 por el siguiente:

Artículo 30. — Para ejercer el derecho a las prestaciones que acuerda esta ley, excepto el subsidio por sepelio, u obtener el reconocimiento de servicios, es condición que al momento de la solicitud se encuentren íntegramente abonados los aportes que co-


19800324

rrespondan al régimen de la presente, de la ley 14.397 y del decreto-ley 7.825/63, como también cancelado en su totalidad el plan de regularización de la deuda por aportes al que el afiliado estuviere acogido, en ambos casos, si correspondiere, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13.

La Secretaría de Estado de Seguridad Social queda facultada para establecer excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior, con carácter general para determinadas prestaciones o categorías de afiliados o beneficiarios.

20) Sustitúyense el inciso b) del artículo 31 por el siguiente:

b) La pensión, desde el día siguiente al de la muerte del causante o al del día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente, excepto en el supuesto previsto en el artículo 2º, en que se pagará a partir del día siguiente al de la extinción de la pensión para el anterior titular.

21) Agrégase como artículo 31 bis el siguiente:

Artículo 31 bis. — El subsidio por sepelio se regirá por las normas de la ley 21.074.

22) Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

Artículo 32. — Las prestaciones revisten los siguientes caracteres:

a) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios;
b) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo en los casos previstos en el artículo 32 bis;
c) Son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis-expensas;
d) Están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de seguridad social o por la percepción indebida de haberes de jubilaciones, pensiones, retiros o prestaciones no contributivas. Dichas deducciones no podrán exceder del veinte por ciento (20 %) del haber mensual de la prestación, salvo cuando en razón del plazo de duración de ésta no resultara posible cancelar el cargo mediante ese porcentaje, en cuyo caso la deuda se prorrateará en función de dicho plazo;
e) Sólo se extinguen por las causas previstas por la ley.

Todo acto jurídico que contraríe lo dispuesto precedentemente es nulo y sin valor alguno.

23) Agrégase como artículo 32 bis el siguiente:

Artículo 32 bis. — Las prestaciones pueden ser afectadas, previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, a favor de organismos públicos, asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial y asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutualidades con los cuales los beneficiarios convengan el anticipo de las prestaciones.

24) Sustitúyense el artículo 33 por el siguiente:

Artículo 33. — El haber mensual de las jubilaciones ordinarias y por invalidez se determinará de acuerdo con las siguientes normas:

1º) Si todos los servicios computados fueren autónomos, el haber será equivalente al promedio mensual de los montos actualizados de las categorías en que revistó el afiliado, en relación al tiempo con aportes computado en cada una de ellas.
A los fines del párrafo anterior, los ingresos sujetos a aportes en el régimen de la ley 14.397 y los montos de las categorías previstas en el decreto-ley 7.825/63 y en la presente en su texto originario, se equipararán previamente a las categorías fijadas en el artículo 10, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación.

2º) Si se computaren sucesiva o simultáneamente servicios autónomos y en relación de depedencia, el haber se establecerá sumando el que resulte de la aplicación de esta ley para los servicios autónomos y el correspondiente a los servicios en relación de dependencia de acuerdo con su régimen propio, ambos en proporción al tiempo computado para cada clase de servicios, con relación al mínimo requerido para obtener jubilación ordinaria.
Los servicios computados a simple declaración jurada de acuerdo con el artículo 15, inciso b), se considerarán en todos los casos como autónomos.

25) Sustitúyese el artículo 34 por el siguiente:

Artículo 34. — El haber mensual de la jubilación por edad avanzada será equivalente al setenta por ciento (70 %) del promedio establecido de conformidad con el inciso 1º del artículo anterior.

26) Suprímense los artículos 35 y 36.

27) Sustitúyese el artículo 37 por el siguiente:

Artículo 37. — El haber de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del haber de jubilación que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante.

28) Sustitúyese el artículo 38 por el siguiente:

Artículo 38. — Los haberes de las prestaciones serán móbiles.

La movilidad se efectuará en la misma forma y con igual periodicidad que la de los haberes de los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

29) Agrégase como artículo 38 bis el siguiente:

Artículo 38 bis. — Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario equivalente a la duodécima parte del total de los haberes jubilatorios o de pensión a que tuvieran derecho por cada año calendario.

Este haber se pagará en dos (2) cuotas, en oportunidad en que se hagan efectivas las prestaciones que correspondan por los meses de junio y diciembre.

30) Sustitúyese el artículo 39 por el siguiente:

Artículo 39. — El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer haberes mínimos de las prestaciones, superiores a los que resulten de aplicar a los vigentes, la movilidad que corresponda de acuerdo con el artículo 38.

31) Sustitúyese el inciso b) del artículo 40 por el siguiente:

b) Depositar el aporte a la orden de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional;

32) Agrégase al artículo 41, como inciso c), el siguiente:

c) Presentar al empleador la declaración jurada a la que se refiere el inciso i) del artículo 56 de la ley 18.037 (t.o. 1976), en el caso que volvieren a la actividad en relación de dependencia.

33) Agrégase al Capítulo IV - Disposiciones Generales, como artículo 41 bis, el siguiente:

Artículo 41 bis. — Se computará como tiempo de servicios con aportes, el período de servicio militar obligatorio por llamado ordinario, movilización o convocatoria especial, desde la fecha de la convocación y hasta treinta (30) días después de concluido el servicio, siempre que al momento de su incorporación el trabajador se hallare afiliado al presente régimen.

Se considerará que durante el lapso indicado en el párrafo precedente, el afiliado revistó en la categoría en que se hallaba incluido a la fecha de su incorporación.

El cómputo a que se refiere este artículo no está sujeto al pago de aportes.

34) Sustitúyese el artículo 42 por el siguiente:

Artículo 42. — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y de servicios y aportes diferenciales para la obtención de la jubilación ordinaria, en el caso de tareas determinantes de vejez o agotamiento prematuros.

En tales casos los límites de edad y de servicios no podrán reducirse en más de cinco (5) años con relación a los exigidos por el artículo 15.

35) Agrégase al último párrafo del inciso c) del artículo 43 la expresión "excepto en los casos de transformación en jubilación por invalidez".

36) Sustitúyese el párrafo tercero del artículo 44 por el siguiente:

Podrá reajustar el beneficio siempre que en la nueva actividad alcanzare a un período mínimo de tres (3) años.

37) Agrégase como artículo 44 bis el siguiente:

Artículo 44 bis. — Las personas que hubieran obtenido u obtengan jubilación ordinaria, por edad avanzada o por invalidez en otro régimen comprendido en el sistema de reciprocidad jubilatoria, no aportarán al presente régimen por las actividades autónomas en que continúen o reingresen, a partir del momento del otorgamiento de esas prestaciones, si a dicho momento tuvieran cumplidas las edades fijadas en el artículo 15, inciso a) en los casos de jubilación ordinaria o por invalidez o en el artículo 17 en los casos de jubilación por edad avanzada, o desde que cumplieran tales edades.

Los servicios autónomos excluidos de aportes en virtud de lo dispuesto precedentemente no serán susceptibles de reconocimiento.

38) Sustitúyese el artículo 45 por el siguiente:

Artículo 45. — En los casos que existiere incompatibilidad total o limitada entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad, el jubilado que se reintegrare al servicio deberá denunciar expresamente y por escrito esa circunstancia a la Caja, dentro del plazo de noventa (90) días corridos, a partir de la fecha en que volvió a la actividad.

Igual obligación incumbe al empleador que conociere dicha circunstancia.

39) Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:

Artículo 46. — El jubilado que omitiere formular la denuncia en la forma y plazo indicados en el artículo anterior, quedará privado automáticamente del derecho a computar para cualquier reajuste o transformación, los nuevos servicios desempeñados. Si al momento en que la Caja tome conocimiento de su reingreso a la actividad el jubilado continuare en los nuevos servicios, la prestación será suspendida o reducida, según corresponda de acuerdo con el inciso e) del artículo 43. El jubilado deberá además, reintegrar lo cobrado indebidamente en concepto de haberes jubilatorios, con los recargos, intereses y actualización que correspondan, importe que será deducido integramente de la prestación que tuviere derecho a percibir, si continuare en actividad; caso contrario se le formulará cargo en los términos del inciso d) del artículo 32.

40) Sustitúyese el artículo 47 por el siguiente:

Artículo 47. — Para la tramitación de las prestaciones jubilatorias no se exigirá a los afiliados la presentación del certificado de cesación en los servicios en relación de dependencia, pero la resolución que se dictare quedará condicionada al cese definitivo en dichos servicios y a la ley vigente a ese momento.

La Caja dará curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas, sin exigir que se justifique la iniciación del trámite jubilatorio. Las sucesivas ampliaciones sólo podrán solicitarse con una periodicidad de cinco (5) años, salvo que se requieren para peticionar alguna prestación.

41) En el primer párrafo del artículo 48 suprímese la expresión "o de ciclo".

42) Suprímese el artículo 52.

43) Sustitúyese el artículo 53 por el siguiente:

Artículo 53. — Los regímenes jubilatorios provinciales para profesionales deberán adecuarse a los principios de la presente ley.

Mediante convenios a celebrarse entre los gobiernos provinciales y la Secretaría de Estado de Seguridad Social, se establecerá el cómputo recíproco a los fines jubilatorios de los servicios no simultáneos comprendidos en las Cajas Nacionales de Previsión, en el Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires, y en las cajas o institutos provinciales y municipales de previsión, con los de las cajas provinciales para profesionales, y de éstas entre sí, con sujeción a las normas que se determinen en dichos convenios.

44) Agrégase al último párrafo del artículo 55 la expresión "excepto en los casos de transformación en jubilación por invalidez".

45) Agrégase como artículo 55 bis el siguiente:

Artículo 55 bis. — Cuando hubiere recaído resolución judicial o administrativa firme, que denegare en todo o en parte el derecho reclamado, se estará al contenido de la misma. Si como consecuencia de la reapertura del procedimiento, frente a nuevas invocaciones, se hiciere lugar al reconocimiento de este derecho, a los fines dispuestos por los artículos 82 de la ley 18.037 (t.o. 1976) y 31, inciso a) de la presente se considerará como fecha de solicitud la del pedido de reapertura del procedimiento.

46) Sustitúyese el artículo 57 por el siguiente:

Artículo 57. — Para todos los efectos de esta ley no serán computados ni reconocidos los períodos de servicios respecto de cuyos aportes impagos el afiliado o sus causahabientes se hubieran amparado o se ampararen en la prescripción liberatoria.

47) En los párrafos primero y segundo del artículo 59 sustitúyense las expresiones "a la fecha de vigencia del presente" y "a la fecha de vgencia de este decreto-ley", por "al 1º de enero de 1969".

48) Suprímense los artículos 61 y 62.



ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º/1/80

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios TRES MIL PESOS ($ 3.000.—).

b) Por avisos: edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios DOS MIL PESOS ($ 2.000.—)

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra, número —ya sea arábigo romano o con decimales— y abreviaturas SEISCIENTOS PESOS ($ 600.—).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción DOS MIL PESOS ($ 2.000.—).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.—).

3º) Balances estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS ($ 915.000.—) En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 7.500.—).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500.—).

4º) Las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.


19800324

sin que ello implique restablecer la vigencia de las normas derogadas por el artículo citado en primer término.

ARTICULO 2º — A partir de la vigencia de la presente ley quedará sin efecto la reducción permanente del diez por ciento (10 %) del haber jubilatorio, que se hubiera dispuesto de acuerdo con lo que establecía el artículo 46 de la ley 18.038 (t.o. 1974).

Desde la misma fecha se reajustarán los haberes de las pensiones derivadas de jubilaciones que hubieran sufrido la mencionada reducción.

ARTICULO 3º — Los jubilados de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos que con anterioridad a la publicación de esta ley se hayan reintegrado a la actividad, y existiendo incompatibilidad total o limitada entre el goce de la prestación y el desempeño de aquélla no hubieran hecho la denuncia correspondiente, quedarán exentos de la obligación de reintegrar lo percibido en exceso por sobre el límite de compatibilidad, como también de multas, si dentro del plazo de noventa (90) días a contar desde la publicación de la presente denunciaren por escrito esa situación a la citada Caja.

Lo dispuesto precedentemente es también aplicable, sin necesidad de nueva denuncia, a los jubilados que la hubieran formulado fuera de término y a toda situación de infracción a las normas sobre incompatibilidad que de cualquier otro modo se hubiera exteriorizado o se exteriorice hasta noventa (90) días a contar desde la publicación de esta ley.

La exención acordada por este artículo no alcanza a los aportes y contribuciones, y sus recargos, correspondientes a las remuneraciones percibidas en la actividad en relación de dependencia a la que se hubiera reintegrado el jubilado.

Los jubilados que se encontraren en la situación prevista en el párrafo primero sólo podrán hacer valer los servicios respecto de los cuáles no se formuló la denuncia en término, para cualquier reajuste o transformación, si acreditaren un período mínimo de tres (3) años de servicios continuos o discontinuos, posterior a la fecha de la denuncia o de la exteriorización del reingreso a la actividad.

El nuevo haber que resulte de la consideración de tales servicios se liquidará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de solicitud del reajuste o transformación, formulada con posterioridad a la publicación de la presente.

Las exenciones establecidas por este artículo se aplicarán de oficio a los casos ya resueltos o en trámite.

Lo dispuesto en el presente artículo no dará derecho a la repetición de sumas ya percibidas, descontadas o retenidas por las cajas como consecuencia de las infracciones a las que se refiere el párrafo primero.

ARTICULO 4º — Las personas que ejerzan o hubieran ejercido actividades mencionadas en el artículo 2º de la ley 18.038 (t.o. 1974), y que por ellas se encontraren obligatoriamente comprendidas en un régimen jubilatorio provincial creado o puesto en funcionamiento con posterioridad a la promulgación de la citada ley, desde la fecha de tal obligatoriedad quedan exentas de aportar al régimen instituido por dicha ley, siempre que esas actividades se desempeñen o hubieran desempeñado en las condiciones previstas en la última parte del inciso e) del artículo 3º de la mencionada ley.

Esta disposición no da derecho a la repetición de aportes ingresados al régimen instituido por la ley 18.038 (t.o. 1974).

ARTICULO 5º — Si los convenios a que se refiere el artículo 53 de la ley 18.038 (t.o. 1974), modificado por la presente, no se hubieran celebrado dentro del plazo de un (1) año a contar desde la vigencia de esta ley, o de seis (6) meses contados desde la vigencia de los regímenes provinciales para profesionales que se creen, desde el vencimiento de dichos plazos las respectivas cajas provinciales de jubilaciones y pensiones para profesionales quedarán automáticamente comprendidas en el régimen de reciprocidad instituido por el decreto-ley 9316|46.

ARTICULO 6º — Los regímenes diferenciales establecidos por la ley 20.740 y por el Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 42 de la ley 18.038 (t.o. 1974), continuarán en vigencia hasta tanto sean modificados o derogados por aquél.

ARTICULO 7º — La presente ley rige a partir del día siguiente al de su promulgación, con la salvedad del párrafo siguiente:

Al solo efecto del pago del aporte, lo dispuesto en el punto 7) del artículo 1º de esta ley regirá a partir del primer semestre calendario inmediatamente siguiente al de la promulgación de la presente. Hasta ese momento continuarán vigentes las categorías y sus montos y los porcentajes de aportes actuales, como también el aporte de la mensualidad adicional que para el financiamiento del haber anual complementario establecía el último apartado del inciso d) del artículo 33 de la ley 18.038 (t.o. 1974).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.
Albano E. Harguindeguy.



DECRETOS

AGRICULTURA

Adóptanse medidas complementarias tendientes a evitar la difusión de la enfermedad de los citrus, conocida con el nombre de "bacteriosis".

DECRETO
Nº 586

Bs. As. 17|3|80

VISTO el expediente Nº 7.034|79 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola solicita la adopción de algunas medidas complementarias tendientes a evitar la difusión de la enfermedad de los citrus, conocida con el nombre de "bacteriosis", y

CONSIDERANDO:

Que dichas medidas revisten singular importancia en lo relacionado a tender a evitar la mayor difusión, en aquellas zonas donde se cumplen campañas de erradicación de plantas enfermas, y|o tratamientos terapéuticos de control, a la vez que tratar de impedir su introducción en las que aún no ha sido detectada.

Que habiendo los gobiernos de varias provincias establecido ciertas normas fitosanitarias destinadas a proteger sus plantaciones de la acción de esta enfermedad, es deber del Estado Nacional tomar medidas en ese mismo sentido, con la fruta cítrica importada de países donde la citada enfermedad ha sido detectada, aunque procedente de zonas o regiones de los mismos reconocidas como libres.

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º y 3º del Decreto-Ley Nº 6.704|63, la defensa sanitaria de la producción agrícola en todo el territorio de la República se hará efectiva por el Poder Ejecutivo Nacional y por los medios previstos en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prohíbese la introducción a las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, Misiones, Corrientes, Entre Ríos y a los partidos de Baradero, Ramallo, San Nicolás, San Pedro y Zárate, de la Provincia de Buenos Aires, de frutas cítricas provenientes de zonas reconocidas como libres, de países donde ha sido detectada la enfermedad "bacteriosis cítrica" (Xanthomonas citri).

Art. 2º — El tránsito de frutas cítricas a que se refiere el Artículo 1º, sólo será permitido a través de las provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos y los partidos de la Provincia de Buenos Aires ya mencionados, siempre que los medios de transporte estén provistos de carrocerías cerradas o bien que las mismas estén cubiertas con una lona perfectamente adosada a aquellas y que permita asegurar su inviolabilidad hasta el lugar de destino.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a dictar normas complementarias a este decreto, si lo considerare necesario.

Art. 4º — Toda transgresión a las disposiciones del presente decreto dará lugar a la imposición por parte del organismo de aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 11 del Decreto-Ley Nº 6.704|63, sin perjuicio de proceder al comiso y|o destrucción de las frutas y sus envases.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

CONVENIOS

Apruébanse los convenios suscriptos por el Presidente del ex-Ente Autárquico Mundial 1978 con diversas Provincias y Municipalidades.

DECRETO
Nº 579

Bs. As., 17|3|80.

VISTO lo dispuesto por la Ley número 22.023 y el Decreto Nº 1.527 del 28 de junio de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1.527, el ex-Ente Autárquico Mundial 1978 celebró los convenios para la transferencia, a título gratuito, a las provincias y municipalidades que se mencionan en el mismo, de los estadios y centros de prensa construidos por dicho Ente para la realización del XI Campeonato Mundial de Fútbol.

Que los convenios mencionados se ajustan a lo prescripto en los artículos números 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del decreto de referencia.

Que para perfeccionar esa transferencia dispuesta en el artículo 1º de la Ley Nº 22.023, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional aprobar los convenios citados de acuerdo con lo determinado en el artículo 1º del Decreto Nº 1.527.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase los convenios suscriptos por el Presidente del ex-Ente Autárquico Mundial 1978 con las Provincias y Municipalidades que se indican en cada caso, y cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexos 1 a 5, para concretar las transferencias de los estadios y centros de prensa construidos por dicho Ente para el XI Campeonato Mundial de Fútbol.

Estadio de Fútbol Córdoba: Provincia de Córdoba.

Estadio de Fútbol Mendoza: Provincia de Mendoza.

Estadio de Fútbol Mar del Plata: Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

Centro de Prensa Mendoza: Provincia de Mendoza.

Centro de Prensa Rosario: Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

CONVENIOS

Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para atender el reintegro de fondos a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en los términos y condiciones que surgen del convenio suscripto entre ambos organismos por indemnización por daños de mercadería de importación.

DECRETO
Nº 582

Bs. As., 17|3|80

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía, con motivo de la situación, de público conocimiento, porque atraviesan los depósitos de carga aérea ubicados en Ezeiza (Provincia de Buenos Aires) y administrados por Líneas Aéreas del Estado, en razón de resultar insuficientes, en estos momentos, para albergar la totalidad de la mercadería de importación que ingresa diariamente a los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que por encontrarse colmada la capacidad de los depósitos cubiertos, Líneas Aéreas del Estado ha debido estibar mercaderías en plazoletas fiscales a la intemperie, con el consiguiente agravamiento de los riesgos por daños, particularmente los originados por factores meteorológicos (lluvias, calor, etc.).

Que las características señaladas respecto de la forma en que se encuentra depositada esa mercadería no permite desde el punto de vista técnico, cubrirla con un seguro de responsabilidad civil, similar al que Líneas Aéreas del Estado tiene contratado con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro por la mercadería en depósitos cubiertos.
Que a tal fin se ha estimado necesario arbitrar providencias de excepción que den solución adecuada al asunto en lo referente a los reclamos interpuestos por los terceros damnificados.
Que en ese sentido, el Estado Nacional y con afectación a fondos públicos, se hará cargo de las indemnizaciones y gastos conexos derivados de aquellos reclamos, y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, mediante su infraestructura administrativa y técnica, encarará la realización de los trámites pertinentes; por cuyo motivo ambos organismos han suscripto un convenio en el cual se delimitan sus responsabilidades y obligaciones.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para atender, con el respaldo de la Tesorería General de la Nación el reintegro de fondos a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, en los términos y condiciones estipulados en el convenio que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Los reintegros a que se refiere el artículo anterior, se imputarán a los créditos que oportunamente se incorporen al Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin convenio.

EMPRESAS DEL ESTADO

Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.
Modifícase su Presupuesto y Plan de Acción ejercicio 1979.

DECRETO
Nº 3.516

Bs. As., 28|12|79

VISTO, el Expediente Nº 15.098 letra S.C. año 1979 del registro de la Secretaría de Estado de Comunicaciones por el cual la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos solicita se proceda a la modificación de su Presupuesto y Plan de Acción para el ejercicio 1979, aprobado por Decreto Nº 2.332|79, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada modificación resulta necesaria a los fines de adecuar los créditos presupuestarios a la real actividad desarrollada por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos durante el ejercicio 1979.
Que el artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t.o.) modificado por la Ley número 15.023, autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar los Planes de Acción y Presupuesto de las Empresas del Estado.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Plan de Acción de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para el ejercicio 1979, que fuera aprobado por el Decreto Nº 2.332|79, de acuerdo con lo indicado en planillas anexas que forman parte del presente Decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Gastos de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para el ejercicio 1979, en la suma de quinientos noventa mil seiscientos veintisiete millones quinientos mil pesos ($ 590.627.500.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Modifícase el Cálculo de Recursos de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para el ejercicio 1979, estimándose el mismo en la suma de quinientos noventa mil seiscientos veintisiete millones quinientos mil pesos ($ 590.627.500.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Apruébase la modificación en el Plan de Inversiones Patrimoniales correspondiente a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para el ejercicio 1979, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

INDUSTRIA

Decláranse comprendidas en el régimen de la Ley Nº 20.852 a las licitaciones internacionales convocadas por distintas empresas para la construcción y puesta en marcha de sus plantas industriales integrantes del Complejo Petroquímico Bahía Blanca.

DECRETO
Nº 584

Bs. As., 17|3|80

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 71.270|71 Cde. 48 donde las Empresas Polisur Sociedad Mixta, Monómeros Vinílicos Sociedad Mixta y Electroclor Sociedad Anónima solicitan se las declare comprendidas en la Ley número 20.852 para la construcción y puesta en marcha de sus plantas industriales integrantes del Complejo Petroquímico Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que para la ejecución de los proyectos mencionados el Estado Nacional, a través del Banco Nacional de Desarollo, ha suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo los contratos de financiación 17|IC-AR y 18|IC-AR.
Que los referidos contratos de fecha 26 de setiembre de 1978, han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto Nº 2.205 de fecha 4 de octubre de 1978.
Que los mismos convenios prevén el procedimiento de licitación internacional para efectuar las adquisiciones de los materiales y equipos necesarios.
Que en consecuencia procede disponer la inclusión de las correspondientes licitaciones internacionales en el régimen de la Ley Nº 20.852 y disposiciones complementarias.
Que la ejecución del Complejo Petroquímico Bahía Blanca constituye un objetivo prioritario, como lo evidencian las propias normas contenidas en la Ley Nº 21.635.
Que mediante los Decretos números 2.612, 283 y 3.353 de fechas 2 de noviembre de 1978, 29 de enero de 1979 y 24 de diciembre de 1979, respectivamente, se aprobaron los proyectos industriales de producción de polietileno de baja densidad, de cloruro de vinilo monómero y de resina de policloruro de vinilo por las mencionadas Empresas, en los términos de la citada Ley Nº 21.635.
Que las circunstancias expresadas aconsejan adoptar las medidas que aseguren una situación de competencia de la industria argentina en relación a los oferentes del exterior, en la provisión e instalación de bienes.
Que a esos fines resulta conveniente otorgar los beneficios indicados en el artículo 2º de la Ley Nº 20.852, con los alcances fijados en su Decreto Reglamentario número 2.099 de fecha 17 de setiembre de 1976.
Que el presente Decreto se dicta atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y conforme a las facultades otorgadas en el artículo 1º del mencionado Decreto número 2.099 de fecha 17 de setiembre de 1976.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse comprendidas en el régimen de la Ley Nº 20.852 a las licitaciones internacionales convocadas por las Empresas Polisur Sociedad Mixta, Monómeros Vinílicos Sociedad Mixta y Electroclor Sociedad Anónima para la adquisición y montaje de materiales y equipos destinados a la instalación y puesta en marcha de las plantas industriales a que se refiere la Ley Nº 21.635, que cuenten con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo (Contratos 17|IC|AR y 18|IC-AR de fecha 26 de setiembre de 1978).

Art. 2º — En las licitaciones internacionales referidas en el artículo anterior la industria nacional gozará de los siguientes beneficios:

a) Exención del impuesto a las ganancias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 20.852 y en el artículo 5º del Decreto número 2.099 de fecha 17 de setiembre de 1976.
b) Exención del impuesto al valor agregado, en las condiciones establecidas en el artículo 2º, inciso c) de la Ley Nº 20.852 y en el artículo 6º del Decreto número 2.099 de fecha 17 de setiembre de 1976.
c) Exención de derechos de importación, depósitos previos y de toda contribución especial que recaiga sobre la importación y sus fletes, conforme al artículo 2º, inciso d) de la Ley Nº 20.852 y al artículo 11 del Decreto número 2.099 de fecha 17 de setiembre de 1976, la que será otorgada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, para el ingreso al país de las materias primas, insumos y partes que no se producen localmente y se incorporan a los bienes u obras licitadas.
d) Reembolsos y draw-back de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso a) de la Ley Nº 20.852 y en el artículo 9º del Decreto número 2.099 de fecha 17 de setiembre de 1976.
e) Los regímenes de prefinanciación y postfinanciación para exportaciones promocionadas y para la financiación a exportadores, vigentes a la fecha de apertura de la respectiva licitación internacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

PESCA

Declárase a una firma comprendida en los términos de la Ley Nº 19.000.

DECRETO
Nº 585

Bs. As., 17|3|80

VISTO el Expediente Nº 37.693|73 J.N.C., y

CONSIDERANDO:

Que la firma Sebastián Greco Puglisi e Hijos Sociedad Anónima Industrial y Comercial solicita acogerse a los beneficios promocionales de la Ley Nº 19.000, correspondiente a ampliación de empresa, proponiendo al efecto un plan consistente en la construcción de nuevas instalaciones industriales.
Que dicho proyecto presenta características favorables a la necesaria evolución de la economía pesquera nacional, ya que su realización permitirá incrementar la producción de mercadería con alto valor agregado y que tiene como principal destino la exportación.
Que en virtud de que la empresa efectuó su presentación en el año 1973, ha perdido dos (2) años del 100 % del beneficio a que se refiere el art. 3º de la Ley Nº 19.000.
Que la presentación formulada por la peticionante reúne los requisitos exigidos por la Ley Nº 19.000 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 439 y 440 del 20 de abril de 1971.
Que por otra parte el Decreto Nº 1.501 del 30 de mayo de 1975 adecua las franquicias previstas en la citada Ley Nº 19.000 al régimen impositivo vigente.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

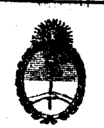
Artículo 1º — Apruébase el proyecto propuesto por la firma Sebastián Greco Puglisi e Hijos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle José Lanzilota 762 y planta industrial en Ortiz de Zárate 4153, ambas en la ciudad de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Declárase a la firma mencionada en el artículo anterior comprendida en los términos de la Ley Nº 19.000, adecuada su vigencia conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1.501 del 30 de mayo de 1975, otorgándosele a su respecto los beneficios del artículo 3º, Zona I al Norte del Río Colorado incisos a) y c) de la Ley Nº 19.000 con pérdida de dos (2) años del 100 % de la escala indicada en el inciso c) mencionado.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de los beneficios concedidos se establece que los mismos corresponden a una inversión de siete millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y tres pesos ($ 7.948.793) y a una ampliación en la capacidad de producción de dos mil cuatrocientas cuarenta y nueve (2.449) toneladas anuales de anchoíta salada (94,20 % de la capacidad final de producción) y cuatro millones novecientas veinte mil (4.920.000) latas anuales de conservas (65,6 % de la capacidad final de producción) y que deberá tomarse como fecha de puesta en marcha el día 1º de setiembre de 1978.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RESOLUCION M. E. Nº 160 y RR. EE. y C Nº 294. — Bs. As., 21|2|80. —
Trasládase de la Consejería Económica y Comercial en Estocolmo (Suecia) al país, al Consejero Económico y Comercial D. Lorenzo Juan Genta.
Trasládase para ocupar destino por primera vez, desde el país a la Consejería Económica y Comercial en Estocolmo (Suecia), al Secretario Comercial de Segunda D. Flaviano Francisco Gabriel Forte.

RESOLUCION M.E. Nº 161 y M. RR. EE. y C. Nº 295. — Bs. As., 21|2|80. —
Trasládase de la Consejería Económica y Comercial en Ginebra (Suiza) al señor Ministro Consejero Económico y Comercial D. Julio César Raimondi.
Trasládase de la Consejería Económica y Comercial en El Cairo (Egipto) a la Consejería Económica y Comercial en Ginebra (Suiza) al señor Secretario Comercial de Primera Alberto Juan Dumont.
Trasládase, para ocupar destino por primera vez, a la Consejería Económica y Comercial en El Cairo (Egipto) al señor Secretario Comercial de Segunda D. Jorge Luis Riccombeni.

RESOLUCION M.E. Nº 171 y M. RR. EE. y C. Nº 297. — Bs. As, 22|2|80. —
Trasládase de la Consejería Económica y Comercial en Caracas (Venezuela) al país, al Ministro Consejero Económico y Comercial D. Jorge Benito Riaboi.
Trasládase para ocupar destino por primera vez, desde el país a la Consejería Económica y Comercial en Caracas (Venezuela), al Consejero Económico y Comercial D. Federico Juan Seeger.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

Subsecretaría Técnica

RESOLUCION Nº 100. — Bs. As., 14|3|80.
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado y el señor John Meachan Hunt, obrante en el Expediente S.E.D.I. Nº 85.047|80.

RESOLUCION Nº 101. — Bs. As., 14|3|80.
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Hidronor (Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima) y el señor John Parmakián, obrante en el Expediente S.E.D.I. Nº 184.650|79.
Aclárase que los honorarios mínimos garantizados al consultor en la cláusula 5.2 del contrato por estar a disposición del receptor, sin prestar servicio técnico no pueden ser girados al exterior en concepto de transferencia de tecnología.

RESOLUCION Nº 102. — Bs. As., 14|3|80.
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Ferro Enamel Argentina, S.A.I.C. y M. y Ferro Corporation, obrante en el Expediente S.E.D.I. Nº 184.183|79

RESOLUCION Nº 103. — Bs. As., 14|3|30.
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Proceda S. A. y TTS Service Limited, obrante en el Expediente S.E.D.I. Nº 184.404|79.
Limítase el monto total a girar por prestaciones tecnológicas a una determinada suma de dinero.

RESOLUCION Nº 104. — Bs. As., 14|3|80. Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Embotelladora del Litoral S. A. y Pepsico, Inc., obrante en el Expediente S.E.D.I. Nº 85.030|80.
Tiénese por acreditada la fusión de la sociedad "Embotelladora del Litoral S. A." con la sociedad "Finco Embotelladora S.A.I. y C." mediante la absorción de ésta por aquélla, la que fuera conformada por Resolución número 2.524 de la Inspección General de Personas Jurídicas.

RESOLUCION Nº 105. — Bs. As., 14|3|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina (SOMISA) y Nippon Steel Corporation, obrante en el Expediente S.E.D.I. número 85.140|80.

RESOLUCION Nº 106. — Bs. As., 14|3|80. Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Massalín y Celasco S.A.C.I. y Philip Morris Incorporated, obrante en el Expediente S.E.D.I. Nº 85.078|80.

RESOLUCION Nº 107. — Bs. As., 14|3|80. Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Embotelladora 9 de Julio S.A.I. C.I.F.I.A. y Pepsico, Inc., obrante en el Expediente S.E.D.I. Nº 85.015|80.

RESOLUCION Nº 108. — Bs. As., 14|3|80. Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Ferro Enamel Argentina S.A.I.C. y M. y Ferro Corporation, obrante en el Expediente S.E.D.I. Nº 184.185|79.

RESOLUCION Nº 109. — Bs. As., 14|3|80. Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Industrias Bendix S.A.I.C. y F. y The Bendix Corporation, obrante en el Expediente S.E.D.I. Nº 85.095|80.

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Concurso Nº 970

Llámase a Concurso Interno y Externo de antecedentes para cubrir el cargo de Jefe Departamento Personal. Intervendrá en todos los asuntos relacionados con administración del personal y asistirá al Gerente de Recursos Humanos en elaboración de políticas, planes y programas operativos inherentes a personal. Se requiere experiencia no inferior a 10 años en tareas relacionadas con las funciones a desempeñar y sólidos conocimientos en leyes y reglamentaciones vigentes en la Administración Pública Nacional. Conviene poseer estudios secundarios completos u otros títulos afines a la especialidad.

Enviar antecedentes personales y "Curriculum-vitae" a: Comisión Nacional de Energía Atómica, Depto. Personal (Oficina 2.234), Av. del Libertador 8250 (CP Nº 1.429), Capital, indicando en el sobre el número del concurso.

Fecha de cierre: 31 de marzo de 1980.
e.24|3 Nº 1.784 v.25|3|80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Concurso Nº 972

Llámase a Concurso Interno y Externo de Antecedentes para cubrir cargo tareas de Vigilancia y Seguridad. Estudios secundarios completos. Tener conocimientos o cursar carrera técnica de seguridad industrial en institutos oficiales. — Haber prestado servicios en Fuerzas de Seguridad o Policiales.

Enviar antecedentes personales y laborales a: Comisión Nacional de Energía Atómica, Departamento de Seguridad Física (Oficina Nº 4), Av. del Libertador 8250 (CP 1.429), Capital, indicando en el sobre el número del concurso.

Fecha de cierre: 31 de marzo de 1980.
e.24|3 Nº 1.785 v.25|3|80

CONCURSOS

ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal, República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a quince (15) registros notariales de la Capital Federal en los términos y condiciones de la Ley Nº 12.990 (t.o. 14.054) y Decreto Reglamentario Nº 26.655|51.

Podrán participar los escribanos matriculados al 5 de marzo de 1980. — Las inscripciones se recibirán hasta el lunes 21 de abril de 1980.

Inscripción, informes reglamento y temario: Callao 1542.

$ 270.000 e. 12|3 Nº 92.817 v. 19|4|80

REMATES OFICIALES

NUEVOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE RETASADA

Por orden de CAP (en liquidación).

Zona Industrial y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires.

Importantes Edificios Industriales y Lotes de amplias medidas todos con opción a una línea telefónica.

En Mataderos comprendido dentro del Predio que encierra las Av. Tellier, Av. Rodó, Av. Murguiondo y Av. Directorio.

Parcela 4: Depósito en perfecto estado de 40 x 55 m. y construcciones de significativa importancia; en lote de 62,67 x 101 m., aproxi. sup. 6.372 m2. sup. cubierta 2.220 m2. Base: $ 1.070.000.000.

Parcela 5: Ponderable edificio de cámaras frigoríficas de planta baja y 4 pisos: 27 cámaras en total, 5 túneles de congelado rápido, lote de 20.462 m. sup. cubierta 23.760 m2. Base: $ 10.000.000.000.

Parcela 6: Rodó esq. Tellier 84 x 147 m. sup. 13.359 m2. monumental edificio de P.B. y 4 piso, sup. cubierta 21.874 m2, apto todo destino. Base: $ 7.500.000.000.

Parcela 18: Con frente Av. Directorio con salida a Murguiondo. sup. 13.021 m2. sólido y amplio edificio con instalación para producción de vapor con una superficie cubierta de 2.211 m2. Base: $ 2.133.500.000.

11 lotes con superficies que varían entre 520 y 875 m. cada uno frente a Directorio y al futuro Parque que erigirá la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. (Ordenanza 35.375). Bases que varían entre $ 59.500.000 y $ 467.000.000.

2 lotes frente a Murguiondo de 590 m2. cada uno. Bases: $ 56.700.000.

Remate: el 9 de abril de 1980, a las 17 horas en Esmeralda 660, Sala Nº 2. Buenos Aires.

Visitas: de los edificios. Requerir tarjetas en Córdoba 883, piso 13 o Esmeralda 660, piso 6º, Bs. As.

Informes y Prospectos: Esmeralda 660, piso 6to. Sector Inmuebles. Tel. 392-1694 — Bs. As., de lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Condiciones de Venta: En el acto del remate, Seña 10%. Comisión 3%, en efectivo o cheque de plaza de la Ciudad de Buenos Aires, 20% dentro de los 30 días de la subasta a la firma del boleto definitivo. Saldo con facilidades de pago.

Resultado Sujeto a la Aprobación de la Entidad Vendedora.

e.24|3 Nº 1.792 v.28|3|80

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ACLARACION

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION GENERAL Nº 56|80

Se hace saber, que en la edición del 18|3|80, del **Boletín Oficial**, se ha publicado la mencionada resolución con los siguientes errores:

— Se ha omitido el Nº de la misma

— En el 9º considerando:

Donde dice: ... adoptado por la Caja de Valores S.A. pesa a lo antedicho ...

Debe decir: ... adoptado por la Caja de Valores S.A. pese a lo antedicho ...

— En el artículo 1º:

Donde dice: II - PERSONAS JURIDICAS

h) La **información** ... a cada uno de los socos ...

Debe decir: II - PERSONAS JURIDICAS

h) La **información** ... a cada uno de los socios ...

— En el artículo 4º:

Donde dice: ... inciso c, con indicación a los **movimientos** diaros por especie ...

Debe decir: ... inciso c, con indicación a los movimientos diarios por especie ...

e.24|3 Nº 1.642 v.24|3|80

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor **HORACIO EDUARDO VILLANUEVA** que por resolución Nº 2820|79 (**juicio de responsabilidad Nº 726|78**) se declara deudor del fisco por la suma de seiscientos noventa y ocho mil trescientos treinta y cinco pesos ($ 698.335), con más los gastos que resulten por la publicación del edicto y lo emplaza a su pago dentro del **término de diez (10)** días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 24|3 Nº 1.786 v. 26|3|80

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido D. Gerónimo Saavedra, alcanzados por el beneficio del cobro de los Haberes Devengados, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos, en Lavalle 1268, 4º piso, Capital. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1980. — Fdo.: Luis Víctor Fedullo, Jefe de Sección Movimiento de Fondos".

e.21|3 Nº 1.754 v.25|3|80

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el **Decreto número 15.209**, del **21 de noviembre de 1959**, en el Boletín **Oficial** de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 126

Buenos Aires, 12 de marzo de 1980.

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual resuelve:

Artículo 1º — Intímase a la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores) para que, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, convoque a asamblea extraordinaria para considerar la situación del señor Gerardo Ribas, como integrante del Organo Directivo.

Artículo 2º — Desestímanse las denuncias formuladas por el señor Helvio I. Botana contra el señor Roberto A. Talice y las que se refieren a los señores Jorge Falcón y Jorge Anelli.

Artículo 3º — Establécese que la sanción aplicada al señor Helvio Ildefonso Botana, ha sido objeto de tratamiento y resolución por parte de la asamblea ordinaria celebrada por Argentores el 17 de mayo de 1979, cuya resolución es firme y sólo puede ser motivo de revisión en sede judicial.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese, efectúense las notificaciones que correspondan, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor Hiram Vila.

e. 20|3 Nº 1.737 v. 24|3|80

Secretaría de Salud Pública

Expte.: Nº 2020-9553|77-0.

Se hace saber a la Srta. **MARIA ELENA ROLDAN** que en el expediente de referencia, el Sr. Ministro de Bienestar Social, Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga, ha dictado la **Resolución** número **1678|79**, por la cual se desestima la denuncia de ilegitimidad interpuesta contra la R.M. Nº 2902 del 30 de diciembre de 1976, por la cual se dispuso su baja por razones de servicio, por aplicación del Art. 1º de la Ley Nº 21.274 la que se confirma a su respecto.

e. 20|3 Nº 1.733 v. 24|3|80

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Ref.: Nota G.P. Nº 3|80

Cita en los términos de la Ley Nº 22.062 a estar a derecho, a la persona que se **detalla**. Concurrir a **Callao 114**, Capital Federal. — Publíquese por cinco días.

MEZA, SABINO, L.E. Nº 1.654.239, Clase 1921.

e.19|3 Nº 1.662 v.25|3|80

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Nota D.A.T. Nº 4|80.

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de Diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la **Ley número** 9.688 — de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a H. Yrigoyen 1447 — Capital.

ALBARRACIN, Raúl Alberto
APPENDINO, Romualdo Pablo
BASSO, Osvaldo Ramón
BELTRAN, Alberto
CABEZAS, Guillermo
CRUZ, Walter Orlando
CHIODI, Antonio
FARIAS, Aldo
FERNANDEZ, Federico Alberto
GARCIA, Mario Carlos
GIMENEZ, Marciano César
GOMEZ, Santiago Alfredo
GONZALEZ, Francisco Ramón
GONZALEZ, Wenceslao
GUILLERMAZ, José Luis
HILAL, Fuad
LAZARTE, Angel Alberto
LUNA, José Vicente
LLANES, Oscar Antonio
MANSILLA, Daniel Elio
MANSILLA, Eduardo Delfor
ORTIZ, Antonio José
ORTIZ, Miranda Pedro Roberto
PAPPALARDO, Miguel Angel
PAVON, José Armindo
PRADO, Adolfo Primitivo
RANIERI, José
RIVELLI, Nilo Rafael
ROMERO, Juan Genaro
SALINAS, Domingo
SCEBBA, Elbio Horacio
SOLIS, Isidro Ruperto
TAVERNA, Ricardo Salvador
PEREZ, Pedro Julio

e. 20|3 Nº 1.722 v. 3|4|80

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por treinta (30) días a **JOSE RAUL CORDOBA para** que presente descargo, **ofrezca pruebas y constituya** domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 783|78, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.21|3 Nº 1.198 v.25|3|80

NOTA: Se publica nuevamente en virtud de haberse omitido las publicaciones correspondientes de las ediciones del Boletín Oficial de los días 28|2 y 29|2|80.

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente Demandante: **Comisión** Nacional de Energía Atómica.

Licitación Número: Solicitud Nº 103|80 B.C.R.A.

Plazo Reintegro: 180 días con opción a renovación por otros 180 días.

Monto del **Req.**: **$ 17.050.000.000.**— (Diecisiete Mil Cincuenta Millones de Pesos).

Fecha y Hora de Clausura del Concurso: 26|03|80 a las 15 horas.

Fecha de Disposición de los Fondos: 27|03|80.

Lugar y Hora de Entrega de Pliegos de Condiciones: Avenida del Libertador 8250, Capital Federal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina 2114, 2º Piso, en el horario de 9.30 horas a 13.30 horas y de 14.30 horas a 17.30 horas T.E. 70-7711 int. 227.

e. 24|3 Nº 1.798 v. 24|3|80

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Licitación Pública Nº 009|80.

Apertura: 14 de Abril de **1980** a las 17 horas en la Delegación **COMFER**, (Agencia Télam), Avenida Colón 53, 2º piso, oficina 9 Córdoba.

Referencia: Alquiler de un Departamento, casa o local interior en la **zona** céntrica de Córdoba por el término de dos años.

Informes: Pliegos, consultas técnicas, Delegación COMFER, Avenida Colón 53, piso 2, oficina 9 Provincia de Córdoba, días hábiles de 13 a 18 horas.

e. 24|3 Nº 1.780 v. 25|3|80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Postergación.

Referente Licitación Pública Nº 1|80, para la explotación exclusiva con carácter de Concesión de Uso, de espacios para publicidad visual comercial en aeropuertos de jurisdicción nacional, con fecha de apertura prevista para el 20 de marzo de 1980 a las 09:00 horas.

Se informa que se ha resuelto la **postergación de la misma para el 25 de abril de 1980 a las 09:00** horas.

Precio documentación: Cinco Mil Pesos ($ 5.000,—).

Adquisición de pliegos o consultas: **Comando de Regiones Aéreas (Departamento Economía) 4º Piso Oficina 409 Edificio Cóndor — Comodoro Pedro Zanni 250 — Capital Federal, todos los días hábiles de 09:00 a 12:00** horas.

e. 24|3 Nº 1.770 v. 28|3|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESCUELA DE SUBOFICIALES FUERZA AEREA
EZEIZA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|80 para la Construcción de una Guardia en la Escuela de Suboficiales Fuerza Aérea "Ezeiza".

Apertura: Día 7 de abril de 1980 a las 9 horas en la Escuela de Suboficiales Fuerza Aérea "Ezeiza" — Autopista Richeri s|nº — Ezeiza — Provincia de Buenos Aires — (División Economía).

Retiro de Pliegos: En la Escuela de Suboficiales Fuerza Aérea "**Ezeiza**" — Autopista Richeri s|nº — Ezeiza — Provincia de Buenos Aires (División Economía) de 9 a 12 horas desde el 24 de marzo al 4 de abril de 1980.

Presupuesto Oficial: $ 280.000.000,00.

Precio del Pliego: Doscientos Mil Pesos ($ 200.000,00).

e. 24|3 Nº 1.769 v. 28|3|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 11|80

Construcción y provisión de muebles para Suc. Corrientes.

Pliego de Condiciones: Podrán retirarse en la Div. Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, Of. 441, Capital, de 10 a 16 horas. — Valor: $ 50.000.

Apertura de las Ofertas: el 2 de abril de 1980, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.24|3 Nº 1.777 v.26|3|80

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16.475, expediente Nº 50.405|80, para la adquisición de materiales eléctricos, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 1º de abril de 1980, a las 13,30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.24|3 Nº 1.782 v.26|3|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 66|80, con el objeto de adquirir 2.000.000 de tarjetas de 80 columnas, color manila, para equipo de procesamiento de datos.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirir al precio de $ 20.000, en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopias del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de no corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de abril de 1980, a las 11 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.24|3 Nº 1.799 v.25|3|80

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DECRETO LEY Nº 6698|63
Delegación Bahía Blanca

Llámase a Licitación Pública Nº 8|80, para la confección de 70.000 juegos de cinco ejemplares cada uno del Formulario C. 145 "Control, Calidad, Peso y Descarga".

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración (Departamento de Administración) Paseo Colón 359|79, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I Pto. Ing. White (Prov. Bs. As.), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exenta del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 2 de abril de 1980, a las 11 horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Precio del Pliego: Veinticinco mil pesos ($ 25.000).

e.24|3 Nº 1.774 v.25|3|80

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DISTRITO SAN FRANCISCO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|80, para el día 2|4|1980, a las diez (10) horas, a fin de contratar la locación de un inmueble ubicado en torno al Centro Cívico de la ciudad de San Francisco (Cba.), dentro del área delimitada por el Bulevar Sáenz Peña y las Avenidas Urquiza, Caseros, Rosario de Santa Fe, Garibaldi e Irigoyen.

Local para Sede del Distrito: de acuerdo al siguiente detalle.

Superficie Cubierta Mínima: 180 mts.2, aproximadamente.

Cantidad de Ambientes: de tres (3) a seis (6).

Baños: dos (2); Cocina: una (1).

Antigüedad del Inmueble: no mayor a cuarenta (40) años.

Comodidades Necesarias: Agua corriente, cloacas, instalación de gas, fondo o terraza para depósito de materiales, cochera.

Condiciones de Entrega: Buenas condiciones de conservación y pintura.
Observaciones: El o los dueños de la propiedad deberán permitir las refacciones o implementaciones que requiera la dependencia, tales como instalación de línea trifásica, colocación de tanque de agua y cañería para equipos de laboratorios, etc.
La apertura de sobres propuestas se realizará en presencia de los funcionarios del Distrito, sito en calle Paraguay 1960 San Francisco (Cba.), donde los interesados podrán recabar informes y retirar los pliegos respectivos, de lunes a viernes en el horario de 7 a 14 horas.
e.24|3 Nº 1.773 v.25|3|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 40|80, para el día 9 de abril de 1980, a las 15 horas, para la adquisición de heno de alfalfa.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — 1º Piso, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19,30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e.24|3 Nº 1.778 v.28|3|80

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: Nº 21721-L-1979.
Licitación Pública Nº 7.039 para contratar el Reacondicionamiento del Sistema de Calefacción de Casa Central.
Precio del pliego: $ 6.000
Presentación propuestas: 2 de abril de 1980 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 24|3 Nº 1.796 v. 26|3|80

DIRECION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: Nº 22.046-L-1979.
Licitación Pública Nº 7.040 para proceder al Alquiler de una Vivienda, para Funcionario de la Repartición.
Precio del pliego: $ 3.000.
Presentación propuestas: 31 de marzo de 1980 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 24|3 Nº 1.795 v. 25|3|80

DIRECION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: Nº 22.048-L-1979.
Licitación Pública Nº 7.041 para proceder al alquiler de una Vivienda, para Funcionario de la Repartición.
Precio del pliego: $ 3.000.
Presentación propuestas: 31 de marzo de 1980 a las 13,10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 24|3 Nº 1.794 v. 25|3|80

DIRECION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1270|80 para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato en Zona IV — Cabecera: Chos Malal, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $ 579.643.406.
Depósito de garantía: $ 5.796.434.
Precio del pliego: $ 116.000.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 16 de abril de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 24|3 Nº 1.793 v. 14|4|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública.
Expte.: 31.611-LP-78.
Rebobinado del estator de un motor de 2100 HP.
Apertura: 28|3|80 a las 15,00 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar.
e. 24|3 Nº 1.797 v. 25|4|80

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 43 — Descripción: Variante Salto Grande — Construcción Línea de Telecomunicaciones. — Apertura sobre Nº 1: día: 7|4|80; hora: 11: Valor del pliego: $ 400.000. — Apertura sobre Nº 2: día: 10|4|80; hora: 11; Valor del pliego: $ 400.000.
Licitación Pública Nº 44 — Descripción: Sistema de tracción: Enganche central a tornillo con traba, para coches y vagones tenders, sin miriñaque, completo. Apertura: día: 18|4|80; hora: 13; Valor del pliego: $ 32.000.
Concurso de precios Nº 326-V. — Descripción: Venta de galpón Nº 206 — Estación Curuzú Cuatiá (Provincia de Corrientes), Construcción: madera, chapa hierro galvanizado, depósito cereales. — De las siguientes medidas: 20,50 x 42,6 m. Arco cubierto: 87,3 m2. Valor estimado: $ 34.920.000. — Apertura: día: 13|4|80; hora: 11; Valor del pliego: $ 5.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital, días hábiles de 12 a 15.30 horas.

LINEA GRAL. ROCA.

Licitación Pública Nº S. A. 440. — Descripción: Limpieza general de la Estación Plaza Constitución - Línea General Roca. — Apertura: día: 11|4'80; hora: 13; Valor del pliego: $ 200.000.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Estación Remedios de Escalada, Oficina Muestrario de lunes a viernes en el horario de 13 a 18 horas.

LINEA GRAL. BELGRANO.

PRORROGA

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública E. C. 81|79 Ax. 9 (Reparación General de motores de tracción de locomotoras diésel eléctricas 621 - Cooper, Modelo 5 GE. 756 A. 1) prevista para el 18,3,80 a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 11|4|80 a las 14 horas.
Valor del pliego: $ 12.800.
Licitación Pública Nº 11.518|80 — Descripción: Trabajos de limpieza y desinfección de coches de pasajeros, furgones, dormitorios, locomotoras diésel eléctricas, etc., de la zona Buenos Aires. — Apertura: día: 11|4|80; hora: 14; Valor del pliego: $ 115.000.
Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 9, Avenida de los Inmigrantes 1950, Planta Baja, Capital, en el horario de 13 a 17 horas.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº E. 80|15 — Descripción: Reparación de caja de conexión de boguies de coches motores eléctricos. — Apertura: día: 7,4|80; hora: 14; Valor del pliego: $ 50.000.
Licitación Pública Nº 80|43 C. C. — Descripción: Acero en planchuelas. — Apertura: día: 8|4|80; hora: 14; Valor del pliego: $ 45.000.
Licitación Pública Nº M: 80|44 C.C. — Descripción: Acero en planchuelas y en perfil. — Apertura: día: 8,4,80; hora: 15; Valor del pliego: $ 30.000.
Licitación Pública Nº M: 80|45 C. C. — Descripción: Acero en barras. — Apertura: día: 9|4|80; hora: 14; Valor del pliego: $ 30.000.
Licitación Pública Nº M: 80|46 C.C. — Descripción: Acero en planchuelas. — Apertura: día: 9|4|80; hora: 15; Valor del pliego: $ 30.00.
Licitación Pública Nº M: 80|50. — Descripción: Enganche central y barra de tracción. — Apertura: día: 11|4|80; hora: 14; Valor del pliego: $ 30.000.
Licitación Pública Nº M: 80|55. — Descripción: Limpieza de Edificio Línea Sarmiento. — Apertura: día: 14|4|80; hora: 14. Valor del pliego: $ 50.000.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Planta Baja, Capital de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 3912. — Descripción: Servicios cargas y descargas y Trasbordo de mercaderías Intercambio Ludueña. — Apertura: día: 14|4|80; hora: 12; Valor del pliego: 25.000.
Licitación Pública Nº 3913. — Libros y fórmulas impresas según muestra. — Apertura: día: 25|4|80; hora: 12. Valor del pliego: $ 14.000.
Licitación Pública Nº 3914|80. — Descripción: Gancho de tracción - platillo de vástago, elástico superior, etc. — Apertura: día: 2|5|80; hora: 13. Valor del pliego: $ 50.000.
Licitación Pública Nº 3915|80. — Descripción: Repuestos para coches Hitachi "Filtros". — Descripción: día: 2|5|80; hora: 14. Valor del pliego: $ 90.000.
Licitación Pública Nº 3916|80. — Descripción: Repuestos para coches ingleses "Manga de frenos, cuerpo de tartero. Palanca de accionamient, etc." — **Apertura: día: 2|5|80; día: 15. Valor del pliego: $ 60.000.**
Licitación Pública Nº 3917|80. — Descripción: Listón y cruceta. — **Apertura: día: 2|5|80; hora: 16. Valor del pliego: $ 30.000.**
Consulta y venta de pliegos: En Avenida Dr. José M. Ramos Mejía 1358, Piso 3º, Oficina 359, Capital Federal o en Avenida Alberdi y Las Heras Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 12.30 a 17.30, en Rosario de 8.30 a 12.30, de lunes a viernes.
e.24|3 Nº 1.779 v.26|3|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 81-P.80.
Apertura: 15 de abril de 1980. — Hora: 9.
Adq: Barras, Anclas, Brazos, Soportes, Grampas, etc.
Pliego: $ 100.000,00.
Inf.: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º — Capital Federal — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
c. 24|3 Nº 1.767 v. 1º|4|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 80-P|80.
Apertura: 24 de Abril de 1980 — Hora: 9,30.
Ampliación edificio "San Luis" — Provincia de San Luis.
Presupuesto Oficial: $ 1.270.000.000.
Pliego: $ 650.000.
Inf: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º — Capital Federal — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Asimismo, los pliegos podrán adquirirse en la Oficina Comercial de la Ciudad de San Luis, calle Colón 951 — Provincia de San Luis.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 24|3 Nº 1.768 v. 1º|4|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de abril de 1980, a las 10, en el Distrito 14º (Posadas), para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas y envíos voluminosos a domicilio, recolección de la correspondencia depositada en los buzones y obtención de ómnibus en la terminal de colectivos de Posadas (Dto. 14º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Cabecera del Distrito 14º (Posadas).
Valor del Pliego: $ 51.000.
e. 24|3 Nº 1.787 v. 2|4|80

[illegible] CULTURA Y EDUCACION

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expediente Nº 431.954|80
Licitación Pública Nº 3
Llámase a licitación pública para otorgar concesión de explotación de dos locales destinados a la venta de útiles de escritorio, material de laboratorio y apuntes editados por esta Facultad de los Pabellones Nros. I y II en la Ciudad Universitaria, Núñez.
Fecha de apertura de ofertas: 9 de abril de 1980, a las 17 horas.
Valor del pliego: pesos cincuenta mil ($ 50.000).
Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de esta Facultad, Ciudad Universitaria, Pabellón Nº II, planta baja, Núñez, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.24,3 Nº 1.791 v.26|3|80

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expediente Nº 431.953|80
Licitación Pública Nº 2
Llámase a licitación pública para otorgar concesión de explotación de un local destinado a la venta de textos inherentes a las carreras que se cursan en esta Facultad y libros de carácter científico del Pabellón Nº II en la Ciudad Universitaria, Núñez.
Fecha de apertura de ofertas: 9 de abril de 1980, a las 15 horas.
Valor del pliego: pesos cincuenta mil ($ 50.000).
Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de esta Facultad, Ciudad Universitaria, Pabellón Nº II, planta baja, Núñez, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.24|3 Nº 1.790 v.26|3|80

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expediente Nº 431.923|80
Licitación Pública Nº 1
Llámase a licitación pública para otorgar concesión de explotación de un quiosco destinado a la venta de golosinas, cigarrillos y afines del Pabellón Nº II en la Ciudad Universitaria, Núñez.
Fecha de apertura de ofertas: 9 de abril de 1980, a las 13 horas.
Valor del pliego: pesos cincuenta mil ($ 50.000).

Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de esta Facultad, Ciudad Universitaria, Pabellón Nº II, planta baja, Núñez, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.24|3 Nº 1.789 v.26|3|80

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF. DR. JOSE M. JORGE"
Ley Nº 12.290

Llámase a Licitación Pública Nº 4|80, para la provisión de elementos de Radiología.

Apertura: 31|3|80, a las 10 horas.

Retiro de pliegos e informes en Oficina de Compras, Córdoba 2351, 7º piso, IV Cátedra de Cirugía, Hospital de Clínicas José de San Martín, de 8 a 13 horas. T. E.: 824-4070|76, interno 230.

e.24|3 Nº 1.788 v.25|3|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 14
Expediente Nº 37.498 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 7 de abril de 1980, a las 10 horas, para la provisión de artículos de mantenimiento, pinturería, etc., con destino a: Dirección de Conservación de Edificios y Equipos, Facultad de Ciencias Bioquímicas y Facultad de Ciencias Económicas, dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e.24|3 Nº 1.766 v.25|3|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Legajo Nº 35.606|80
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para la adquisición de "un equipo de termobalanza y analizador térmico diferencial con accesorios", con destino al Dpto. de Ciencias Naturales de esta Universidad.

Apertura de las propuestas: 21 de abril de 1980, a las 11 horas. Departamento de Contrataciones, División Adjudicaciones, Avda. Colón 80, piso 1º, Bahía Blanca.

Pliego e informes: División Licitaciones, igual dirección.

e.24|3 Nº 1.775 v.25|3|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080|9
Expediente Nº 33.436|79

Llámase a Licitación pública Nº 26, el día 7 de abril de 1980, a las doce horas, por la confección de chapas fotomecánicas para máquinas Rotaprint.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731 — 7º piso, Capital.

e.24|3 Nº 1.772 v.26|3|80

Secretaría de Seguridad Social

C.U.P.E.D.
DIVISION CONTRATACIONES
Expediente Nº 00010|80-CUPED

Llámase a Licitación Pública Nº 2|80, para el día 28 de marzo de 1980, a las 16 horas, por la provisión para la instalación y puesta en marcha de un circuito cerrado de televisión.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros — Defensa 120 — 1º piso — Of. 1086 — Capital, donde se podrán requerir informes y retirar los pliegos en el horario de 13 a 15 horas.

e.24|3 Nº 1.771 v.25|3|80

OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACT. CIVILES
Licitación Pública Nº 46|80

Para la adquisición de un inmueble.

Ubicación: Zona Chacarita, cercano a Estación Ferrocarril General Urquiza, sobre avenida importante, con acceso de transporte público.

Superficie Requerida: más de 1.000m2. cubiertos.

Retirar Pliego: En Moreno 648|50, 10º piso, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 20.000.

Fecha de Apertura: 10 de abril de 1980.

e.24|3 Nº 1.783 v.26|3|80

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 25|80, para el día 28 de marzo de 1980, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Provisión de verduras Acelga — ajos — batata — etc. (período abril, mayo y junio de 1980), con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.24|3 Nº 1.764 v.25|3|80

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|80, para el día 10 de abril de 1980, a las 12 horas, para subvenir la necesidad que se detalla: Adquisición de Resucitadores necesarios para el Servicio Nacional de Chagas y sus Jurisdicciones.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356 — 4º Piso — Córdoba — División Compras del Servicio Nacional de Chagas — debiendo dirigirse allí para solicitar Pliegos de Condiciones en días hábiles y horario establecido para la Administración Pública y al Departamento de Suministro y Mantenimiento — Defensa 120 — Capital Federal — o Unión Argentina de Proveedores del Estado — Avenida de Mayo 1130 — 1º "B" Capital Federal.

e. 24|3 Nº 1.765 v. 25|3|80

DELEGACION SANITARIA FEDERAL SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 1|80, para el día 1º de Abril de 1980 a las 11,30 horas, para la adquisición de Medicamentos, con destino al Instituto Regional de Oncología de Santa Fe.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal — San Martín 1725 — Santa Fe, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Servicio de Contrataciones) — Defensa 120 4to. Piso — Buenos Aires.

e. 24|3 Nº 1.763 v. 25|3|80

DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION
Expte.: Nº 1-2020-4300000446|80-5.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|80, para el día primero del mes de abril de 1980, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: para la confección y colocación de cortinas adquisición de veladores y cortinas para baño, con destino al Hogar de Becarios — Pabellón "E".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Dirección Nacional de Rehabilitación — Departamento Administrativo — Contable (División Compras y Suministros) Pabellón "E", sito en Ramsay 2250 — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 24|3 Nº 1.781 v. 25|3|80

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 58|20, para el día 2 de abril de 1980 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de materiales para pintura, destinados a la División Trabajos y Servicios.

Apertura, Pliegos e Informes: Subsecretaría de Administración — División Adquisiciones y Contrataciones — Paraguay 1536 Piso 7º, Capital Federal.

Horario de Atención al Público: de 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 24|3 Nº 1.776 v. 25|3|80

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE

Licitaciones Públicas para el día 28 de marzo de 1980 Nº 9|80

Expediente Nº A-0153

"Provisión de muebles para edificio de Administración".

Hora 11 (once).

Nº 7|80 — Expediente Nº A-0151 — "Provisión de Cortinas de Enrollar".

Hora: 11,30 (once treinta).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 7516, 1429, Capital, en el horario de 9,30 a 16 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Oficina de Adquisiciones, Central Nuclear Embalse - Embalse — Córdoba.

e.21|3 Nº 1.741 v.24|3|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 14 de abril de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas); en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 73-80 Ley 13.064 "Obra de remoción y ejecución de nueva cubierta hidrófuga en el Complejo Médico Policial Churruca-Visca, solicitado por la División Inmuebles". — Presupuesto Oficial: pesos 600.000.000

e. 20|3 Nº 1.713 v. 2|4|80

POLICIA FEDERAL

"Fíjase el día 9 de abril de 1980 a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas - División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 76-80, "Para la adquisición de equipos con destino a la División Alarmainhalámbrica de la Superintendencia de Comunicaciones".

e.19|3 Nº 1.647 v.28|3|80

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 25 de marzo de 1980, a las 11.00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones, calle Rivadavia 1.330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9.00 a 13,00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 79|80, "Para la adquisición de ma... para radio agnóstico, solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca Visca".

e. 14|3 Nº 1.568 v. 25|3|80

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|80, hasta el día 31 de marzo del corriente año a las 14 horas, para la adquisición de elementos de librería y papelería.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sito en la calle Cangallo 665, 6º piso, Capital Federal; donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e.2|3 Nº 1.745 v.24|3|80

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FONDO COMPENSADOR MOVIL
Licitación Pública Nº 3|80
Segundo Llamado

Para la provisión e instalación de tabiques modulares, divisorios, revestimientos, muebles de madera y cortinas.

Lugar y fecha de apertura: en la Gerencia Administrativa del Fondo Compensador Móvil, sito en Avda. Las Heras Nº 1925, 2º piso, Capital Federal, el 14 de abril de 1980, a la hora 18.

Retirar pliego: en la Gerencia Administrativa del Fondo Compensador Móvil, Av. Las Heras 1925, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 12,30 a 17 horas.

e.21|3 Nº 1.742 v.24|3|80

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán — Pcia. Santa Fe
T. E. 55 - 2511 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|80, para el día 22 de abril de 1980, a las 9,30 horas, por:

"Construcción de un Edificio con muro de protección destinado a Planta de Carga Cal. 7,62mm." A ejecutar en Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", sita en Fray Luis Beltrán (Pcia. Santa Fe).

Por Pliegos de Condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del Pliego: $ 200.000.

e.21|3 Nº 1.739 v.1º|4|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio Palpala — Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 4|80, para el día 15 de abril de 1980, a horas 15 por: "Reparación de Calderas, Modelo P F I -28- 20. Temperatura Vapor: 490ºC. Presión de Servicio: 61 ata., Marca P. Galimberti".

Valor del Pliego: $ 100.000 (cien mil pesos).

Llámase a Licitación Pública Nº 5|80, para el día 15 de abril de 1980, a horas 15,30 por: Ladrillos Refractarios.

Valor del Pliego: $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla — Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

e.21|3 Nº 1.752 v.1º|4|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Abastecimiento - Compras. Carlos Fiorito 950 — Avellaneda T.E. 208-1969.

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|80, para el día 1º|4|80 a las 10 y 30, en el lugar indicado en el epígrafe, por la venta de:

Hasta 10 tns. de Barros de cobre.
Hasta 2 tns. de Sulfato de cobre.
Hasta 3 tns. de Colaminado.
Hasta 8 tns. de Alambre de aluminio con alma de acero.
Hasta 20 tns. de Recortes de P.V.C., picado.
Hasta 11 tns. de Rezagos de P.V.C. fundido.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 10.000.— valor del pliego respectivo.

e. 17|3 Nº 1.591 v. 26|3|80

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO AEREO DE DEFENSA
VIII Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 7|80.

Reparación Edificio Servicio Transpor-
Presupuesto Oficial $ 138.000.000.
Apertura: 14|4|80; 11:00 horas.
Bases y Condiciones en División Economía — VIII Brigada Aérea — Días hábiles de 11 a 13 horas — Avenida Derqui 4010 — San Miguel Provincia de Buenos Aires.
Valor Pliego: $ 600.600.

e. 18|3 Nº 1.631 v. 27|3|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO AEREO DE DEFENSA
VIII Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 9|80.

Reparación de Aberturas y Pintado general Casino de Suboficiales.
Presupuesto Oficial: $ 150.000.
Apertura 14|4|80: 11:30 horas.
Bases y Condiciones en División Economía VIII Brigada Aérea — Días hábiles de 11 a 13 horas — Avenida Derqui 4010 — San Miguel Pcia. de Buenos Aires.
Valor Pliego: $ 600.000.

e. 18|3 Nº 1.630 v. 27|3|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO AEREO DE DEFENSA
VIII Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 8|80.

Construcción del Servicio de Transporte en su 2da. Etapa.
Presupuesto Oficial: $ 149.700.000.
Apertura: 14|4|80; 11.15 horas.
Bases y Condiciones en División Economía — VIII Brigada Aérea — Días hábiles de 11 a 13 horas — Avenida Derqui 4010 — San Miguel Provincia de Buenos Aires.
Valor Pliego: $ 600.000.

e. 18|3 Nº 1.629 v. 27|3|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 06|80

Apertura: 2 abril 80, 14.
Provisión de los Formularios Nos. 5178|03 y 5178|04, sistema continuado.
Retiro de Pliego de Condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. (Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16).

e.14|3 Nº 1554 v.25|3|80

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.524|80

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para lograr la provisión de 8.000 rollos de cintas de papel para máquina de registro directo marca Olivetti, modelo Audit 1732, para perforación y fotolectura, de origen nacional, que se adapten perfectamente al correcto funcionamiento de las unidades.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de marzo de 1980, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.

e.21|3 Nº 1.744 v.24|3|80

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

7 de abril de 1980 - 15 horas. Licitación Pública Nº 138. Adquisición de útiles de escritorio y papelería en blanco.

La apertura de los sobres se realizará en el local de Biblioteca, Avenida Presidente Julio A. Roca 668 - Planta baja y las ofertas serán presentadas en Mesa de Entradas - Avenida Presidente Julio A. Roca 694, Planta Baja.

Para retiro de pliegos y consultas al respecto, es indispensable la exhibición del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. Dicho trámite podrá realizarse en la División Compras y Suministros, Avenida Presidente Julio A. Roca 694, 1º piso, los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.21|3 Nº 1.751 v.24|3|80

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Sade, S.A.C.C.I.F.I.M., por cuenta y orden de Yacimientos Carboníferos Fiscales (Modernización Planta Depuradora de Carbón - Río Turbio, Provincia de Santa Cruz), llama a Licitación Pública Nº 17|80 para la adquisición de:

Reductores de velocidad, acoplamientos elásticos, acoplamientos dentados, acoplamientos hidráulicos y dispositivos antirretroceso de capacidades diversas.

Presentación de las propuestas y apertura, hasta el 5 de mayo de 1980 a las 16 horas en SADE S.A.C.C.I.F.I.M., Diagonal Norte 648, 3º piso Departamento Abastecimientos.

Pliego con especicificaciones técnicas completas en la dirección indicada al precio de $ 100.000.

e.21|3 Nº 1.748 v.1º|4|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento.
Licitación Pública Internacional número 18|80.

Apertura: 25|4|80 — Hora: 10,00.
Provisión de transformadores de corriente, de intensidad, de tensión y transformadores de medición.
Valor del pliego: $ 17.000.
Consulta, retiro de pliegos: Lavalle 1554 1º Piso — Oficina 107 — Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 horas.
Lugar de apertura: en la dirección indicada precedentemente.

e. 20|3 Nº 1.736 v. 26|3|80

GAS DEL ESTADO

Nº 10.136: Adq. grúa hidráulica montada sobre neumáticos autopropulsada. Apertura: 22|4|80; hora 9; Valor Doc. $ 33.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Oficina 110, Capital Federal, de 8.30 a 15.30 horas.

e.21|3 Nº 1.760 v.1º|4|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.132

Contrat. de los trabajos con destino a la obra: "Ampliación almacenamiento de G.L.P. en Planta Puerto Deseado, Prov. de Santa Cruz".

Apert. 16|4|80, 9 horas. — Valor doc.: $ 66.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.

e. 13|3 Nº 1.534 v. 24|3|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.135

Contrat. de los trabajos con destino a la obra: "Pintado, desagote y ejecución de solados de ladrillos en Estaciones Reductoras de Presión en Capital Federal y Gran Buenos Aires".

Apert. 14|4|80, 9 horas. — Valor Doc. $ 33.000.

Adquirir Documentación: Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.

e.14|3 Nº 1.553 v.25|3|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Internacional Nº 9. Expte.: Nº 116.798|80.

Llámase a Licitación Pública Internacional para el día 20 de Mayo de 1980 a las 10 horas, para el suministro de equipos de comunicaciones según se detalla:

30 transceptores de banda lateral única con accesorios — 12 equipos transceptores de UHF, radioenlace monocanal con accesorios — 2 equipos transceptores de UHF, radioenlace con un canal de servicio y accesorios — 15 terminales de facsimil con accesorios.

El gasto que resulte será financiado de acuerdo al Préstamo BIRF — Contrato Nº 505|AR.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439 — Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de Trescientos Mil Pesos ($ 300.000.—) cada pliego.

e. 20|3 Nº 1.728 v. 31|3|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 37|80, para el día 2 de Abril de 1980, a las 15 horas, para la adquisición de Rack rodante para jaulas de ratones. (Cantidad: 5).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca — 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 20|3 Nº 1.720 v. 26|3|80

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1155-0 hasta el día 2 de abril de 1980 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" las obras de "refacción y pintura del edificio ocupado por el Instituto del Servicio Exterior de la Nación, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sito en la calle Juncal Nº 847|51 de esta Capital Federal. — Presupuesto Oficial $ 189.100.000. — Importe de la garantía: $ 1.891.000. — Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones): Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal. — Plazo de ejecución: tres (3) meses. — Precio de la documentación: $ 80.000. — Pago de la misma: Departamento Administración: piso 16 de 13 a 18 horas.

e. 12|3 Nº 1.507 v. 25|3|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1257|80 para la ejecución de tareas de conservación por contrato - Zona I - Vicuña Mackenna en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 2.118.057.533. — Depósito de Garantía: $ 21.180.575. — Precio del pliego: $ 424.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 10 de abril de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta, baja, Capital Federal.

e. 13|3 Nº 1.551 v. 1|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1259|80

Para la ejecución de Tareas de Conservación por contrato — Zona II en jurisdicción de la Provincia de Misiones. $ 945.947.067, Depósito de garantía: $ 9.459.471, precio del pliego: $ 190.000, plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 8 de abril de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|3 Nº 1.557 v.7|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1269|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 — Tramo: Termas - Arroyo Mista. Sección: Límite con Santiago del Estero — Arroyo Mista (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. Pesos 11.295.000.000.

Depósito de garantía: $ 112.950.000.
Precio del pliego: $ 2.300.000.
Plazo de obras: 22 meses.
Presentación propuestas: 29 de abril de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|3 Nº 1.649 v. 10|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1260|80

Para la ejecución de Tareas de Conservación por contrato — Zona III en jurisdicción de la Provincia de Misiones. $ 1.187.075.032, Depósito de garantía: $ 11.870.750, precio del pliego: $ 238.000, plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 8 de abril de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|3 Nº 1.557 v.7|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.251|80 para la ejecución de Tareas de Conservación de Rutina en Zona I - en jurisdicción de la Provincia de Formosa $ 1.727.888.961, Depósito de garantía: $ 17.278.890, - Precio del pliego: $ 346.000, - plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 28 de Marzo de 1980, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|3 Nº 1.431 v. 27|3|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras, cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1250|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 7 — Tramo: Alberdi — Límite con Santa Fe (Reconstrucción de pavimento flexible), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 8.876.000.000. — Depósito de garantía: $ 88.760.000 — Precio del pliego: $ 1.800.000. — Plazo de obras: 15 meses.

Presentación propuestas: 15 de Abril de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|3 Nº 1.428 v. 27|3|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras, cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a licitación pública Nº 1.247|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras de la Ruta 40 Sur - Tramo: Tunuyán - Pareditas(Reconstrucción de pavimento flexible), en jurisdicción de la Provincia de Mendoza $ 10.499.000.000, - Depósito de garantía: $ 104.990.000, - Precio del pliego: $ 2.100.000, Plazo de obra: 16 meses.

Presentación propuestas: 11 de Abril de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|3 Nº 1.421 v. 27|3|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras, cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Direción Nacional de Vialidad, llama a licitación pública Nº 1.248|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 9 Tramo: Las Peñas - Límite con Santiago del Estero - Sección: Km. 801 - Km. 832 (Reconstruccion de pavimento flexible), en jurisdiccion de la Provincia de Córdoba $ 11.515.000.000. - Depósito de garantía: $ 115.150.000, Precio del pliego: $ 2.300.000, - Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 14 de Abril de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|3 Nº 1.422 v. 27|3|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1258|80. para la ejecución de los trabajos en la Autopista Córdoba — Carlos Paz (parquización, conservación durante dos años, siega de pastos) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 339.454.304.

Depósito de garantía: $ 3.394.543.
Precio del pliego: $ 68.000.
Plazo de obra total: 27 meses.
Presentación propuestas: 1º de abril de 1980 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|3 Nº 1.500 v. 1|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.252|80 para la ejecución de Tareas de Conservación de Rutina en Zona III - En Justridicción de la Provincia de Formosa - $ 647.883.572, Depósito de garantía: $ 6.478.836; Precio del pliego: $ 130.000. - plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 28 de Marzo de 1980, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|3 Nº 1.430 v. 27|3|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1262|80

Para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato — Zona Gran Buenso Aires, $ 5.501.814.200. — Depósito garantía: $ 55.018.142. — Precio del pliego: $ 1.100.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 18 de abril de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|3 Nº 1.626 v.9|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.261|80

Para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato — Zona Vicente Casares en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 2.579.636.720. — Depósito de garantía: $ 25.796.367. — Precio del pliego: $ 516.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 18 de abril de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|3 Nº 1.627 v.9|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.265|80

Para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato en la Zona II en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 721.305.961. — Depósito de garantía: $ 7.213.060. — Precio del pliego: $ 145.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 9 de abril de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|3 Nº 1.623 v. 9|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.264|80

Para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato en Zona I en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. — $ 1.737.491.283. — Depósito de garantía: $ 17.374.913. — Precio, del Pliego: $ 348.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 9 de abril de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|3 Nº 1.624 v.9|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1263|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 22 — Tramo: Río Colorado — Choele Choel, Sección: Río Colorado — Empalme Ruta Nº 251 (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 10.193.000.000. Depósito de garantía: $ 101.930.000. — Precio del pliego: $ 2.100.000. — Plazo de obra: 18 meses.

Presentación Propuestas: 23 de abril de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|3 Nº 1.625 v.9|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Lic. Púb. número 1268|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 — Tramo: Termas — Arroyo Mista, Sección: Termas — Límite con Tucumán (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero: Pesos 6.398.000.000.

Depósito de garantía: $ 63.980.000.
Precio del pliego: $ 1.300.000.
Plazo de obra: 22 meses.
Presentación propuestas: 29 de abril de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|3 Nº 1.648 v. 10|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1267|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 38 — Tramo: La Merced — Rumi Punco. — Sección: Progr. 0,000 — Progr. 5.700,25 (obra básica y calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — $ 14.914.000.000. — Alternativa: $ 14.498.000.000.

Depósito de Garantía: $ 149.140.000. — Precio de pliego: $ 3.000.000, plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 14 de abril de 1980 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 18|3 Nº 1.621 v. 9|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1266|80 para la ejecución de tareas de conservación por contrato - Zona 1, Rutas: 38, 65; 67; 157 y Autopista en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. — $ 2.287.000.000. — Depósito de garantía: $ 22.870.000, precio del pliego: $ 458.000, plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 10 de abril de 1980 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 18|3 Nº 1.622 v. 9|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras, cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a licitación pública Nº 1.249|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 7 - Tramo: Vedia - Alberdi- (Reconstrucción de pavimento flexible). en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 6.847.000.000. - Depósito de garantía: $ 68.470.000. - Precio del pliego: $ 1.400.000. - Plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas 15 de Abril de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|3 Nº 1.423 v. 27|3|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.253|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 22 — Tramo: Arroyito - Cutral-Co, Sección: Km. 1267,9 - Km. 1297,7 (escarificado, reacondicionamiento de base, reparación de depresiones, baches, carpeta de rodamiento), en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. — $ 5.102.160.000.

Depósito de garantía: $ 51.021.600. — Precio del pliego: $ 1.021.000, plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 7 de abril de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 12|3 Nº 1.516 v. 2|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1254|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 22 — Tramo: Arroyito - Cutral-Co, Sección: Km. 1297,7 - Km. 1327,5 (escarificado, reacondicionamiento de base, reparación de depresiones, baches y carpeta de rodamiento) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. — $ 5.623.500.000.

Depósito de garantía: $ 56.235.000. — precio del pliego: $ 1.125.000, plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 7 de abril de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 12|3 Nº 1.517 v. 2|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitac[illegible] Pública Nº 1245|80 para la [illegible] de conservación de [illegible] en zona General Roca en jurisdicción [illegible] Provincia de Río Negro. $ 1.297.651.200.

Deposito de garantía: $ 12.976.512.
Precio del pliego: $ 260.000.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 25 de Marzo de 1980, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|3 Nº 1.360 v. 25|3|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1256|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 22 — Tramo: Cutral-Co - Zapala, Sección: Km. 1364,25 - Km. 1401,00 (escarificado, reacondicionamiento de base, reparación de depresiones, baches y carpeta de rodamiento) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. — $ 7.001.619.304.

Depósito de garantía: $ 70.016.193. — Precio del pliego: $ 1.401.000, plazo de obra: 9 meses.

Presentación propuestas: 7 de abril de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 12|3 Nº 1.519 v. 2|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1255|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 22 — Tramo: Cutral-Co - Zapala, Sección: Km. 1327,5 - Km. 1364,25 (escarificado, reacondicionamiento de base, reparación de depresiones, baches y carpeta de rodamiento) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. — $ 7.475.877.000.

Depósito de garantía: $ 74.758.770. — Precio del pliego: $ 1.496.000, plazo de obra: 9 meses.

Presentación propuestas: 7 de abril de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 12|3 Nº 1.518 v. 2|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1246|80 para la [illegible] de tareas de conservación de rutina en Zona III, Zapala en jurisdicción de la Provincia del Neuquén.

$ 1.049.950.369.
Depósito de garantía: $ 10.499.504.
Precio del Pliego: $ 210.000.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 26 de Marzo de 1980, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|3 Nº 1.361 v. 25|3|80

AEROLINEAS ARGENTINAS

Se comunica que esta Sociedad ha resuelto prorrogar para el día 23 de abril de 1980 a las 10.30 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 3863|80, por la obra: "Ejecución de los edificios destinados a depósito franco - depósito aprovisionamiento - oficinas subgerencia, atención al pasajero de a bordo y centro de capacitación de comisarios y auxiliares".

Por pliegos de condiciones a esta Sociedad - Departamento Compras y Contrataciones, Avenida Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital Federal, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación.

Valor del pliego: $ 2.500.000.
Bases Generales: $ 50.000, que serán abonados en el Departamento de Finanzas, piso 6º, oficina 605, dentro del horario de 10 a 15.30 horas.

e.20|3 Nº 1.730 v.1º|4|80

AEROLINEAS ARGENTINAS

Se comunica que esta Sociedad ha resuelto prorrogar para el día 18 de abril de 1980, a las 10.30 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 3864|80, por la provisión e instalación "llave en mano" de un sistema de indicadores variables para información visual a los pasajeros de Aerolíneas Argentinas en el Aeroparque Jorge Newbery de la Ciudad de Buenos Aires.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Sociedad - Departamento Compras y Contrataciones, Av. Paseo Colón 185, 1er. piso, Of. 108, Cap. Fed. lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación.

Valor del pliego: $ 300.000, que será abonado en el Departamento Finanzas, piso 6º, oficina 605, dentro del horario de 10 a 15.30 horas.

e.20|3 Nº 1.731 v.1º|4|80

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 3909|80

Llámase a Licitación Pública (con doble apertura de sobres), para contratar los servicios de limpieza interior de cabina de los aviones con que opera la Empresa, en el Buenos Aires Aeroparque Jorge Newbery y en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

Pliego, consulta y presentación propuestas: Departamento Compras y Contrataciones, Av. Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Valor Pliego: $ 500.000 que serán abonados en el Departamento Finanzas, piso 6º, Oficina 605, dentro del horario de 10 a 15,30 horas.

Apertura sobre Nº 1: 1º de abril de 1980, a las 11 horas.

e.14|3 Nº 1.565 v.25|3|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 20399-IM-71

Construcción de las obras de refuerzo de provisión de agua y desagüe cloacal en la zona denominada Catalinas Norte (Capital Federal).

Apertura: 26|5|80 a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar.

Presupuesto Oficial: $ 1.421.053.500.

e.17|3 Nº 1.587 v.8|4|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 32650-LP-78

Realización de las obras de construcción de las Cañerías de Impulsión desde la Estación elevadora La Matanza a los tanques elevados existentes en el Partido de La Matanza (Provincia de Buenos Aires), República Argentina.

En virtud de los Contratos de Préstamos entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo Nros.: 14|IC-AR y 526|S-AR, aprobados por Decreto Nº 786|78, se convoca a las Empresas contratistas que estén en condiciones de ejecutar por contrato la obra de que se trata.

El costo de la obra será cofinanciado por: Banco Interamericano de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Presupuesto oficial de la obra: pesos 7.677.172.028.

Monto de la Garantía de la Oferta: $ 76.771.720.

Valor del pliego de condiciones especiales: $ 310.000.

Valor del juego de copias de los planos: $ 25.000.

La apertura de esta Licitación Pública se realizará ante funcionarios autorizados, el día 27 de mayo de 1980 a las 16 horas en el salón San Martín de la Municipalidad del Partido de La Matanza, calle Almafuerte 3050 (San Justo, Provincia de Buenos Aires).

La documentación de la licitación podrá ser consultada y adquirida en la División Compras de Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear 1840, primer piso, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, dentro del horario de 12 a [illegible] horas.

En el momento de la adquisición, los interesados deberán constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, a los fines de hacerles llegar toda comunicación inherente a la licitación.

e. 7|3 Nº 1.426 v. 27|3|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 16436-LP-1979

Adquisición de quince mil (15.000) toneladas de ácido sulfúrico.

2|4|1980, a las 15 horas. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e. 17|3 Nº 1.588 v.26|3|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 22.682-LP-79

Herramientas y elementos para taller.

Apertura: 31|3|80, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar.

e. 13|3 Nº 1.541 v. 24|3|80

Secretaría de Intereses Marítimos

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 2|80

Venta en conjunto de la Balsa 24, afectada al Servicio Público Internacional de la Línea Posadas - Pacu - Cua - Posadas.

Fecha y Lugar de Apertura: 25 de abril de 1980, 10 horas, Corrientes 389, 3er. piso, Capital.

Venta de Pliegos: Sección Compras, Corrientes 389, 1er. piso, Capital de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 300.000 (Trescientos mil pesos).

e.17|3 Nº 1.580 v.26|3|80

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6|80

Por la Concesión de uso de un sector de muelle en Puerto Rosario con destino al emplazamiento de un cargadero de subproductos de la agricultura y la realización de las tareas de carga y estiba correspondiente.

Apertura: 24|6|80 - 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Av. Julio A. [illegible] 734.42 - 1er. subsuelo, Capital Federal

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Rosario, Av. Belgrano 341 - Rosario, Santa Fe, días hábiles de 12 a 19 horas.
Valor del Pliego: $ 100.000.
e. 10|3 Nº 1.452 v. 28|3|80

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5|80

Para la concesión uso de un sector de muelle, con superficie e instalaciones adyacentes en jurisdicción de Puerto Rosario, con destino al emplazamiento de un cargadero de azúcar y la realización de las tareas de carga y estiba.
Apertura: 23|6|80 - 15 horas. En la Sala de Apertura (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento. Julio A. Roca Nº 734-42 Buenos Aires.
Pliegos. En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas y en la Adm. Pto. Rosario. Avda. Belgrano 341, Rosario (S. Fe) en días hábiles de 12 a 19 horas.
Valor del Pliego: $ 100.000.
e. 10|3 Nº 1.453 v. 28|3|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. 78-P|80.
Apertura: 11|4|80.
Hora: 9.
Adquisición bolsa, cabo, lona y tela de hule.
Pliego: $ 60.000.
Inf. Av. La Plata 1540, Piso 3º - Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e.21|3 Nº 1.740 v.31|3|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 76-P|80
Apertura: 9|4|80. Hora: 15.
Adq. ancias de Expansión y tapas acople de fundición.
Pliego: $ 50.000.
Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Federal. Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e.19|3 Nº 1.656 v.27|3|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 79-P|80
Apertura: 19|5|80. Hora: 9,30.
Provisión e instalación de un Centro Internacional de Pruebas de Mantenimiento de Transmisión en Córdoba Provincia de Córdoba).
Presupuesto oficial: $ 3.200.000.000.
Pliego: $ 1.000.000.
Inf. Av. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 30 días corridos, antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también podrán retirarse en la Oficina de Abastecimientos, Brasil 175 y en la Oficina Comercial, Av. Gral. Paz 36, ambas de la Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba.
e.19|3 Nº 1.657 v.27|3|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 77-P|80
Apertura: 21|4|80. Hora:11.
Pliego: $ 70.000.
Adquisición de aisladores de porcelana y caños de gres. Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.
e.19|3 Nº 1.658 v.27|3|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 65-P|80.
Apertura: 13|3|80 - Hora: 9,30.
Prórroga por Modificación de Bases.
Se comunica que la Apertura de la Licitación Pública Nº 65-P|80 que debía realizarse al 13|3|80 a las .30 horas, ha sido prorrogada para el día 9|4|80 a las 12,30 horas.
Trata la Adquisición de Fichas para Teléfonos Públicos.
Pliegos: $ 100.000,00.
Inf.: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º — Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 14|3 Nº 1.566 v. 24|3|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 63|80
Llámase a Licitación Pública para adquirir: 15.000 pantalones de verano".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de abril de 1980 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1980.
Dirección General de Abastecimiento.
Valor del pliego: $ 349.000.
$ 160.000 e.20|3 Nº 93.762 v.31|3|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 62|80
Llámase a Licitación Pública para adquirir: "ovillos de hilo y soga driza de material sintético".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de abril de 1980 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.) 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1980.
Valor del pliego: $ 198.000.
Dirección General de Abastecimiento.
$ 160.000 e.20|3 Nº 93.760 v.31|3|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 61|980
Llámase a licitación pública para adquirir: "Libretas fórmula Nº 2003".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 17 de abril de 1980 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB). 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas.
En razón de exigirse presentación de muestras con la tinta a emplear en la impresión con una antelación de 10 días corridos a la fecha fijada para la apertura, los pliegos de condiciones podrán ser adquiridos hasta el día 7 de abril de 1980. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1980. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del pliego: $ 73.000.
$ 208.000 e. 18|3 Nº 93.213 v. 27|3|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 2, Día 80: hasta el día 17 de abril de 1980, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de El Trébol (Provincia de Santa Fe).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º. Local 714, Correo Central Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16 noras. — Los interesados pueden proceder en igual sentido en la Cabecera de los Distritos 1º (Rosario). 5º (Santa Fe) y en la Oficina El Trébol (Provincia de Santa Fe).
Presupuesto Oficial: pesos 744.340.000.
Importe de Garantía: pesos 7.443.400.
Valor del pliego: pesos 298.700.
e. 4|3 Nº 1.349 v. 24|3|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 14.649
Llámase a Licitación Pública Nº 06|80, con apertura el día 14 de abril de 1980, a las 10 horas, para la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la Obra: Laboratorios Docentes, de Máquinas Térmicas, de Máquinas Eléctricas, y Ensayo de Materiales, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Río Cuarto.
Los Pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y|o adquisición en: Dirección de Contrataciones: Enlace rutas 8 y 36 Km. 603 — Campus Universitario — Río Cuarto — Cba., en el horario de 8 a 13 horas; y en Delegación en Buenos Aires de la U.N.R.C.; sita en calle Callao 332, 1er. piso, T. E. 49-7862, Capital Federal, en el horario de 15 a 18 horas.
Presupuesto Oficial: $ 163.274.671. — Plazo de Ejecución: 120 días corridos. — Valor del Pliego: $ 100.000. — Garantía de Oferta: $ 1.623.747.
e.20|3 Nº 1.724 v.26|3|80

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 16.990|80
Llámase a licitación pública para la "Reparación total de las cubiertas asfálticas sobre la Cátedra de Criminalística y adyacentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales". sistema de ejecución: "Ajuste Alzado". — Presupuesto Oficial: $ 163.800.000. — Precio de cada pliego: $ 100.000. — Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital de 9 a 12 horas. — Garantía según ley 13.064. — Apertura en la antedicha Dirección el día 16 de abril de 1980 a las 9 y 30 horas.
e. 18|3 Nº 1.628 v. 9|4|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte.: Nº 371.697|80.
Llámase a Licitación Pública Nº 20|80, para la adquisición de (120.000.000) de tarjetas tipo Hollerith durante el período comprendido entre el 1º de Junio de 1980 y el 15 de Agosto de 1980.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de Abril de 1980, a las 14 horas.
Retiro de Pliegos: Santiago del Estero 148 — 1º Piso — Departamento Compras y Contrataciones — Capital Federal — T.E. 37-2868.
Presentación de Ofertas: Santiago del Estero ...0 — 1er. Piso — Departamento Compras y Contrataciones — Licitaciones — Capital Federal.
e. 17|3 Nº 1.595 v. 26|3|80

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 391.343|80
Llámase a Licitación Pública Nº 21|80 H, para la contratación de Aerotransporte de caballos S.P.C. (vía Pacífico).
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de marzo de 1980, a las 13,30 horas.
Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T.E. 771-7575 o 771-0232, de 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.
e. 21|3 Nº 1.762 v. 24|3|80

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 371.493|80
Llámase a Licitación Pública Nº 22|80, para la adquisición de 750.000 hojas de papel obra de 70 grs. de peso aprox. por m2. de 74 x 110 cms. color blanco.
300.000 hojas de papel obra de 57 grs. de peso aprox. por m2. de 61 x 86 cms. color blanco.
300.000 hojas de papel comercial de 57 grs. de peso aprox. por m2. de 61 x 86 cms. cuatro colores (rosa, celeste, verde y canario).
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de marzo de 1980 a las 14 horas.
Retiro de pliegos: Santiago del Estero 148, 1er. piso, Departamento compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. número 37-2868.
Presentación de Ofertas: Santiago del Estero 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Licitaciones, Capital Federal.
e. 21|3 Nº 1.759 v. 24|3|80

Secretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS
Llámase a Licitación Pública Nº 5|80, para el día 15 de abril de 1980, a las 11,30 horas para subvenir las necesidades que se detallan: Adquisición de drogas y otros elementos necesarios para la Secretaría de Diagnóstico y Tratamiento, perteneciente a este Servicio Nacional de Chagas.
La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356 4º piso, Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horario establecido para la Administración Pública y al Departamento de Suministro y Mantenimiento. Defensa 120 Capital Federal o Unión Argentina de Proveedores del Estado. Avda. de Mayo 1130, 1º "B" Capital Federal.
e. 17|3 Nº 1.581 v. 26|3|80

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS
Llámase a Licitación Pública Nº 4|80, para el día 16 de abril de 1980, a las 12 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan: Adquisición de aparatos, estufas, refrigerador microscopio, etc para laboratorio, necesarios para la Secretaría de Diagnóstico y Tratamiento dependiente del Servicio Nacional de Chagas.
La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356 4º piso Córdoba, División Compras del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horario establecido para la Administración Pública y al Departamento de Suministro y Mantenimiento. Defensa 120, Capital Federal o Unión Argentina de Proveedores del Estado. Avda. de Mayo 1130, 1º "B", Capital Federal.
e. 17|3 Nº 1.598 v. 25|3|80

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR
Llámase a Licitación Pública Nº 4|80, para el día 2 del mes de abril de 1980 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Reparación completa del tablero secundario, e instalación eléctrica en pabellón Chiesa, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Depto. Administrativo (División Compras) Ruta 88 Km. 4 Est. Postal Nº 31 Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Depto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, Of. 4131 Bs. As.
e. 17|3 Nº 1.585 v. 26|3|80

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Llámase a Licitación Pública Nº 24|80 para el día 27 de marzo de 1980 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, provisión de Pollos frescos y huevos de gallina (período abril, mayo y junio de 1980), con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
e. 21|3 Nº 1.747 v.24,3|80

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101000250|80 0
Llámase a Licitación Pública Nº 15|80 para el día 27 de marzo de 1980 a las 10 horas, con el objeto de contratar la reparación de máquinas peladoras de papas, picadora de carne y pastelera raviolera. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Barracas 375 P.B. Capital T.E. 26-8220, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 21|3 Nº 1.746 v. 24|3|80

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de libretas de Caja de Ahorros para Stock.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego sin cargo.
Fecha de apertura el día 27|3|80 a las 11 horas.
e. 21|3 Nº 1.743 v. 24|3|80

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la Reparación del Sistema de Calefacción existente en la Suc. Nº 8.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. Piso, de 10 a 16 horas.
Pliego: $ 45.000.
Fecha de apertura el día 7 de abril de 1980, a las 11 horas.
e. 18|3 Nº 1.634 v. 27|3|80

LICITACIONES VARIAS
ANTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
BUENOS AIRES
La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande: Invita:
A las entidades financieras regidas por Ley Nº 21.526 a participar en el siguiente Concurso de Crédito, de conformidad con la Resolución (ME) Nº 63|79 RF 859|79 del Banco Central de la República Argentina:
Ente Demandante: Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.
Número de Licitación: 16.
Aprobación B.C.R.A.: Formulario 3147 b Nº 101|80.
Monto: $A 42.146.000.000.
Plazo: 90 días.
Fecha de disposición de los fondos: entre el 02|04|80 y 07|04|80.
Clausura del Concurso: 27|03|80, a las 10 y 30 horas.
Entrega de Pliego de Condiciones: División Tesorería de la C.T.M. (Avda. Leandro N. Alem 449, 6to. Piso, Buenos Aires), de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.
$ 144.000 e.19|3 Nº 94.238 v.25|3|80